

I Periodo Ordinario
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 30 de Noviembre de 2017.

Año III
Número 214

DÉCIMA NOVENA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVAS	4
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria, para el ejercicio fiscal 2018.	4
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén, para el ejercicio fiscal 2018.	27
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018.	51
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018.	58
DICTAMEN	65
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable, relativo a la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2018, promovida por el Ejecutivo Estatal.	65
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Fortalecimiento Municipal y, de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a la iniciativa para autorizar al Municipio de Carmen llevar a cabo operaciones de refinanciamiento bancario conforme a la legislación aplicable, promovida por el H. Ayuntamiento de Carmen.	111
DIRECTORIO	134

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria, para el ejercicio fiscal 2018.*
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén, para el ejercicio fiscal 2018.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018.*
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.
 - *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Fortalecimiento Municipal y, de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a la iniciativa para autorizar al Municipio de Carmen llevar a cabo operaciones de refinanciamiento bancario conforme a la legislación aplicable, promovida por el H. Ayuntamiento de Carmen.*
 - *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable, relativo a la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2018, promovida por el Ejecutivo Estatal.*
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
 - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2536-F4/17 remitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVAS

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria, para el ejercicio fiscal 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

P R E S E N T E.

En pleno ejercicio de la facultad conferida por la fracción IV penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 46 fracción III, 54 fracción III inciso c), 105 y 107 de la particular del Estado Libre y Soberano de Campeche, se presenta ante esa soberanía formalmente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2018, dando paso a continuación para una mayor comprensión de las pretensiones propuestas por este órgano a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

Se integra la estructura de los ingresos que recibirá el Ayuntamiento de Candelaria para el ejercicio fiscal 2018, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el CONAC, ello es así, en virtud de que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Se propone se permita la recepción de pagos en diversos lugares distintos a las oficinas recaudadoras, a fin de modernizar y agilizar la forma de que los contribuyentes pagan sus contribuciones, así mismo, se hace necesario adecuar los medios de pago a fin de permitir las transferencias electrónicas de fondos o de banca electrónica, pago con tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, así como el pago con cheque.

Se propone incluir a la propia ley de ingresos municipal dentro del concepto de leyes fiscales, así como, cambiar la remisión de supletoriedad del derecho común, que es el derecho civil, por el Código Fiscal del Estado.

Así mismo, en lo relativo a las participaciones federales y a los fondos de aportaciones federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.

De igual manera se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.

Siguiendo con el tema de la recepción de pagos en diversos lugares a las oficinas recaudadoras del ayuntamiento, se propone adecuar el concepto de recibo oficial, ya que, como se propone el pago de los ingresos municipales en diversos lugares distintos a las oficinas recaudadoras como serían los bancos y lugares autorizados para recibir pagos, no pueden expedir recibos oficiales.

Por otra parte, el ayuntamiento se enfrenta a una problemática legal para el cobro de indemnización en el caso de cheques sin fondos, ya que no es regulado con precisión en ningún ordenamiento del ámbito municipal y es necesario recurrir a la legislación estatal para fundar su cobro, sin que se considere tal supletoriedad de conformidad con el principio de legalidad, por ello, se propone incluir en esta Ley el pago de indemnización por cheque devuelto por el 20% del valor del mismo, y un procedimiento para su cobro, ello para dotar a la administración pública municipal del fundamento legal y permita un cobro adecuado que dé objetividad a su actuación y seguridad jurídica al ciudadano.

Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de conformidad con lo previsto por su artículo 25, se propone no incrementar los factores de actualización.

La hacienda pública municipal se encuentra ante una problemática legal estructural que dificulta el pago de accesorios de las contribuciones y los aprovechamientos, debido fundamentalmente a una remisión normativa a otros ordenamientos ajenos al ámbito municipal e incluso al estatal que dificultan el actuar de la autoridad hacendaria dentro del marco de la legalidad tributaria, por ello a fin de resolver dicha problemática se propone la inclusión en la Ley de Ingresos la figura de los recargos y la actualización.

Así mismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fije su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.

Se propone se autorice al Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado en la forma y términos que se ha realizado con anterioridad.

Se solicita a esta soberanía, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos totales de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche, así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la

Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que

Contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

En el capítulo relativo a los artículos transitorios, se expresa en el artículo primero de la presente Iniciativa que la Ley de Ingresos Municipal del Ayuntamiento de Candelaria iniciará su vigencia el 1 de enero de 2018 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por otra parte, en el artículo segundo transitorio, se propone incluir la derogación de todas las disposiciones que se opongan a la futura Ley.

De conformidad con el texto del artículo 54 bis de la Constitución del Estado, se prevé la tácita reconducción de la Ley de Ingresos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a ese cuerpo legislativo la siguiente iniciativa de decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2018.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EJERCICIO FISCAL 2018

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de CANDELARIA, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de CANDELARIA, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2018

Se reforman las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, así, como la actualización del contenido de la misma, a través de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

XI. Impuestos al Comercio Exterior: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.

XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

XIII. Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

XIV. Accesorios de Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

XV. Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

XVI. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el

Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

XVII. Cuotas y aportaciones de seguridad social.- Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

XVIII. Contribuciones de Mejoras.- Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

XIX. Derechos.- Comprende el importe de los ingresos por las derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

XX. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XXI. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

XXII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.

XXIII. Participaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal determinados por las leyes correspondientes.

XXIV. Aportaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

XXV. Convenios: Importe de los ingresos que otorga el Gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.

XXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXVII. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales,

Créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XXVIII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de CANDELARIA para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de

Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	
GRAN TOTAL	\$368,583,752
1.- IMPUESTOS	\$6,627,114
11.- Impuesto Sobre los ingresos	\$18,634
Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	0
Sobre Servicios de Hospedaje	0
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente permitidos	0
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	8,470
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	10,164
12.- Impuesto Sobre el patrimonio	\$4,702,980
Sobre Tenencia de Uso de Vehículos	0
Impuesto Predial y Urbano	4,702,980
13.- Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,728,360
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	1,099,770
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particular	628,590
14.- Impuesto al Comercio Exterior	0
15.- Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16.- Impuestos Ecológicos	0
17.- Accesorios de Impuestos	\$177,140
Accesorios	177,140
Recargos	0
Rezagos	0
Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	0
20% Devolucion de Cheques	0
18.- Otros Impuestos	0
19.- Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0

2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21.- Aportaciones para Fondos de vivienda	0
22.- Cuotas para el Seguro Social	0
23.- Cuotas de ahorro para el Retiro	0
24.- Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25.- Accesorios	0
3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31.- Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
39.- Contribución de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
4.- DERECHOS	\$6,303,750
41.- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$26,759
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	26,759
42.- Derecho a los Hidrocarburos	0
43.- Derecho por Prestación de Servicios	\$5,275,645
En el Registro Civil	0
En el Registro Público de la Propiedad y el Comercio	0
Por Notario y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales	0
Por Expedición de Títulos	0
Por Servicios Prestados por las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	0
Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	0
Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	0
Por Servicios de Tránsito	973,131
Por Servicio de Rastro Publico	170,000
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	0
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	0
Por servicio de Agua Potable	3,570,960
Por Servicio de Panteones	14,000
Por Servicio de Mercados	55,000
Por Licencia de Construcción	87,576
Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	69,223
Por Autorización de Demolición de una Edificación	0
Por Autorización de Rotura de Pavimento	4,200
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	30,000
Por Expedición de Cedula Catastral	3,000
Por Registro de Directores Responsables de Obra	18,555
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	280,000
Por Servicios Prestados por los Organismos Autónomos	0
Por Servicios Prestados por los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado	0
44.- Otros derechos	\$1,001,346
Por Expedición o Revalidación de Registros Municipales para Establecimientos	287,910
por Inscripción al Padrón de Contratistas	0
Por Registro de Fierro	713,436

45.- Accesorios de Derechos	0
Recargos	0
Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	0
49.- Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
5.- PRODUCTOS	\$695,597
51.- Productos de tipo Corriente	\$445,597
Por Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por Enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
Accesorios de Productos	0
Intereses Financieros	313,597
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	132,000
Otros Productos	0
52.- Productos de Capital	\$250,000
Por Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventarios del Estado	0
Por Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados de Dependencias y Otros	0
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	250,000
59.- Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado	0
Por Bienes Mostrencos y Vacantes	0
Instituciones de Asistencia Social	0
Utilidades de las Entidades Paraestatales, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal y Fideicomisos	0
Otros Productos de Capital	0
6.- APROVECHAMIENTOS	\$4,675,680
61.- Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$4,675,680
Multas Federales No Fiscales	144,452
5% al Millar	0
Incentivos de Auditoría Conjunta	0
Zona Federal Marítimo Terrestre	0
Incentivos derivados de la Colaboración fiscal	0
Multas	860,836
Indemnización por Devolución de Cheques	0
Indemnización por Responsabilidad de Terceros	0
Indemnización por Daño a Bienes Municipales	0
Reintegros	375,392
Otros Aprovechamientos	3,295,000

62.- Aprovechamientos de Capital	0
69.- Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
Donaciones	0
Concesiones y Contratos	0
Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado o Municipios	0
Garantías	0
Reintegros	0
Aprovechamientos Diversos	0
Otros Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
71.- Ingresos por venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
72.- Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0
73.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central	0

8.- PARTICIPACIONES , APORTACIONES y CONVENIOS	\$341,503,233
81.- PARTICIPACIONES	\$125,769,349
Participación Federal	\$123,016,014
Fondo Municipal de Participaciones	
Fondo General	62,397,729
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,087,997
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)	16,522,869
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	1,182,643
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	633,705
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	23,947,274
IEPS de Gasolina y Diésel	1,729,205
Fondo de Compensación ISAN	150,015
Fondo ISR	9,609,634
Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	3,754,943
Participación Estatal	\$2,753,335
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	7,930
Placas y Refrendos Vehiculares	2,745,405
Alcoholes	0
Zona Federal Marítimo - Terrestre	0
82.- APORTACIONES	\$126,228,884
Aportación Federal	123,222,246
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	96,375,208
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	26,847,038
Aportación Estatal	\$3,006,638

Impuesto sobre Nóminas	2,260,630
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	746,008
83. CONVENIOS	\$89,505,000
Convenio Federal	\$80,505,000
Cultura del Agua	170,000
Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	2,000,000
Programa CDI	1,000,000
Devolución de Derechos PRODDER	125,000
Fondo Nacional de Habitaciones Populares FONHAPO	0
Programa 3 x 1 para Migrantes	0
Programa Agua Limpia	2,500,000
Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	63,000,000
Programa Empleo Temporal	1,000,000
Fondo para Fronteras	10,000,000
Fondo Petrolero	710,000
Convenio Estatal	\$9,000,000
Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	2,000,000
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	4,000,000
Secretaría de Turismo	3,000,000

9.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8,778,378
91.- Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	0
92.- Transferencias al Resto del Sector Publico	\$8,778,378
Apoyo Financiero Estatal	6,357,679
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	1,673,669
Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	747,030
93.- Subsidios y Subvenciones	0
94.- Ayudas Sociales	0
95.- Pensiones y Jubilaciones	0
96.- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0
0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
01.-Endeudamiento interno	0
02.-Endeudamineto Externo	0
TOTAL DE LEY DE INGRESOS 2018	\$368,583,752

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTICULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización Mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones,

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 UMAS.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de H. Congreso del Estado cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como

fuentes de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- Queda facultado el Departamento Jurídico del Municipio de CANDELARIA para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

Artículo 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así; se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales en las condiciones que considere convenientes.

Artículo 17.- Para términos del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en su fracción II, el Municipio de Candelaria omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 Salarios Mínimos Vigentes del estado de Campeche y se apegará al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Artículo 18.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**, presentándola de la siguiente manera:

H.AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Total	\$368,583,752
Impuestos	\$6,627,114
Impuestos sobre los ingresos	18,634
Impuestos sobre el patrimonio	4,702,980
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,728,360
Accesorios	177,140
Derechos	\$ 6,303,750
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	26,759
Derechos por prestación de servicios	5,275,645

Otros Derechos	1,001,346
Accesorios	0
Productos	\$ 695,597
Productos de tipo corriente	445,597
Productos de capital	250,000
Aprovechamientos	\$ 4,675,680
Aprovechamientos de tipo corriente	4,675,680
Participaciones y Aportaciones	\$ 341,503,233
Participaciones	125,769,349
Aportaciones	126,228,884
Convenios	89,505,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$8,778,378
Transferencias al resto del sector publico	8,778,378
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas sociales	0
Ingresos derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento interno	0
TOTAL LEY DE INGRESOS 2018	\$368,583,752

ARTICULO 19.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera se presentan las

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al municipio de Candelaria conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2018, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración

Administrativa.

- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

ANEXO 1

Municipio de Candelaria Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión de iniciativa de Ley 2018 (c)	2019 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	161,849,868	166,470,237
A. Impuestos	6,627,114	6,832,834
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	6,303,750	6,501,560
E. Productos	695,597	460,218
F. Aprovechamientos	4,675,680	4,821,467
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	125,769,349	129,542,429
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	8,778,378	9,041,729
K. Convenios	9,000,000	9,270,000
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	206,733,884	212,935,900
A. Aportaciones	126,228,884	130,015,750
B. Convenios	80,505,000	82,920,150
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	368,583,752	379,406,137
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ANEXO 2

NÚM.	NATURALEZA DEL ASUNTO (LABORAL, PENAL, CIVIL, ETC.)	EXP.	ACTOR O DEMANDADO	ETAPA PROCESAL	INSTANCIA
1	LABORAL	33/2006	CONCEPCION BAUTISTA CU	FINALIZADO	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
2	LABORAL	49/2007	MARIO MARTINEZ MALDONADO	LAUDO	MONTO: \$35,729.99 M/N
3	LABORAL	89/2009	NELSON CARVAJAL SALINAS	LAUDO	MONTO: \$1,052,767.53 M/N DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017
4	LABORAL	162/2012	VERONICA BEATRIZ BALDO UC	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
5	LABORAL	163/2012	MARTHA HERNANDEZ PEREZ	ETAPA DE ARBITRAJE	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
6	LABORAL	164/2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	ETAPA DE CONCILIACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
7	LABORAL	165/2012	LUIS ENRIQUE CRUZ LANDEROS	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
8	LABORAL	166/2012	ALBERTO CANCHE AKE	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
9	LABORAL	169/2012	WILLY MAURICIO MISS CU	ETAPA DE CONCILIACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
10	LABORAL	171/2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	ETAPA DE CONCILIACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
11	LABORAL	178/2012	YESSI PRIETO AGUILAR	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
12	LABORAL	002/2013	VIRGINIA ALAVASARES FLORES Y OTROS	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
13	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL	2/2014-VI	CENTRO FERRETERO CANDELARIA S.A. DE C.V	FINALIZADO	JUZGADO SENGND DE DISTRITO DEL ESTADO DE CAMPECHE
14	LABORAL	88/2014	LUIS GUADALUPE SILVA BLANCAS	INCIDENTAL DE COMPETENCIA	DILIGENCIA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2017
15	PENAL	AP/123/CAND/2015	ESTEBAN HERNANDEZ BARRADAZ	INVESTIGACION	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

16	PENAL	AC-11-2015-30	HASSEL GUADALUPE HORTEGA SILVA	INVESTIGACION	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
17	LABORAL	70/2006	MARIA SOLEDAD ALVAREZ GORDILLO	REVOCACION DE PERSONALIDAD JURIDICA	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
18	LABORAL	71/2006	ISABEL PEREZ SANCHEZ	REVOCACION DE PERSONALIDAD JURIDICA	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
19	LABORAL	339/2009	HELLY A. JIMENEZ RAYO	RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
20	LABORAL	210/2010	HELLY A. JIMENEZ RAYO	RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
21	LABORAL	223/2006	HELLY A. JIMENEZ RAYO	ETAPA DE LIQUIDACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
22	ADMINISTRATIVO	SMAAS/PPA/S D02/130/080/20 14	SRIA. DE MEDIO AMBIENTE	RECURSO DE INCONFORMIDAD	PROCURADORIA DE PROCURADORIA AL AMBIENTE DE ESTADO DE CAMPECHE
23	ELECTORAL	TEEC/JDC/43/2 015	SALOMON DAMAS CRUZ	FINALIZADO SENTENCIA 29 DE OCTUBRE 2015	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
24	LABORAL	90/2006	JULIO CESAR LEONARDO RESÉNDIZ	AMPARO	H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
25	LABORAL	169/2015	MARIA AMPARO JIMENEZ PEREZ	DESAHOGO DE PRUEBAS	11 DE DICIEMBRE DEL 2017 CONFESIONAL E INSPECCION OCULAR EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2017

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

En el H. Ayuntamiento de Candelaria los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que o afecte las finanzas municipales.

Por otro lado se creara una reserva para el Fondo de Contingencias por Desastres Naturales la cual será de \$300,000.00 para el ejercicio fiscal 2018 y en caso de contar con la información relacionada con el FONDEN se determinará el 10% de la aportación realizada por este programa para la reconstrucción del Municipio en los últimos 5 años a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIONES DE PROTECCION CIVIL 2018														
Nombre de la Acción	Localidad	Metas Programadas al año	ENERO A DICIEMBRE DE 2018											
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Atención a Fenomeno Sanitario Ecolog.	Varias	90												
Supervisión Zonas de Desastres	Varias	20												
Reuniones Estatales	Candelaria	15												
Atención a Fenomeno Socio Organizativo	Candelaria	15												
Desasolve de Canales Fluviales	Candelaria	20												
Capacitación Hidrometeorologicos	Escuelas	25												
Trabajos Preventivos	varias	20												
Plan Familiar de Proteccion Civil	Escuelas	20												
Supervisión Escala del Rio	Candelaria	365												
Capacitación Incendios Agropecuarios	Comunidades	18												
Capacitación Incendios Agropecuarios	Escuelas	5												
Capacitación Incendios Agropecuarios	Brigadistas Co	20												
Capacitación Incendios Urbanos	Candelaria	5												
Capacitación Incendios Forestales	Brigadistas Co	3												
Reuniones Regionales Incendios Forest.	Candelaria	2												
Recepcion de permisos de Quemas	varias	1												
Capacitación Quimico Tecnologico	Varias	5												
Curso de Seguridad y Prevención Escolar	escuelas	10												

PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIONES DE PROTECCION CIVIL 2018

Nombre de la Acción	Localidad	Metas Programa das al año	ENERO A DICIEMBRE DE 2018											
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capacitación Sanitario Ecologico	Bomberos	4												
Capacitación Evacuacion	Empresas	15												
Uso y Manejo de Extintores	Empresas	20												
Combate de Incendios	Estancias Infantiles	15												
Supervicion de Inmuebles	Estancias Infantiles	10												
Capacitación Comité de Proteccion Escolar	Jardines de Niños	10												
Capacitación Elaboracion de Programas Internos	Empresas	10												
Elaboracion y Actualizacion de Programas Interno	Estancias Infantiles	10												
Integración y funcionamiento de las brigadas	Brigadistas Com.	25												
Curso para Estancias infantiles	Estancias Infantiles	20												
Cursos para Brigadistas de evacuación y sim.	Varias	25												
Capacitación Sistemas de Alerta Temprana	Jardines de Niños	20												
Entrega de permisos de Quemas	Varias	1												
Curso del SIAT - CT y primeros Auxilios	Candelaria	15												
Curso del SIAT - CT y primeros Auxilios	Escuelas	20												
Curso Sistema de Comando de Incidentes	Brigadistas Com.	15												
Capacitación Refugios Temporales	Dif Municipal	2												
Supervisión Zona de Riesgo	Candelaria	20												
Simulacro Fenomeno Hidrometeorologico	Candelaria	2												
Reunión del Consejo Mpal. Temp. Lluvias	Varias	1												

ANEXO 3

Municipio de Candelaria Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	2016 (c)	Año del Ejercicio vigente al 31 oct 2017 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	156,859,808	129,429,846
A. Impuestos	7,269,600	5,896,598
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	-
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	6,529,262	8,380,737
E. Productos	460,661	381,359
F. Aprovechamientos	9,822,547	5,501,448
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	126,981,916	104,750,516
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	5,795,822	4,519,188
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	166,440,564	138,100,794
A. Aportaciones	104,988,179	108,981,404
B. Convenios	61,452,385	29,119,390
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	14,999,999	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	14,999,999	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	338,300,371	267,530,640
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	14,999,999	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	14,999,999	0

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. FLAVIO DE LEON RAYO
SINDICO DE HACIENDA

LIC. ABNER XOCHICALI MARQUEZ VILLEGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén, para el ejercicio fiscal 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 46 Fracción III, 54 Bis, 105 Fracción III y 107 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 107 Fracción III, 124 fracción I, II, artículos 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y el artículo 17 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchen, se presenta formalmente ante este Honorable Congreso del Estado, para su consideración, análisis y aprobación, el contenido y alcance de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchen para el Ejercicio Fiscal 2018, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gobierno constitucional del municipio libre y soberano de Hopelchén tiene la visión de ser un municipio competitivo, con una sociedad plural que se identifique con la región, una sociedad con capacidad técnica y consciencia humanitaria, que sea la semilla del cambio y del progreso constante, una sociedad participativa en el desarrollo agropecuario, industrial, comercial y social necesario para dejar atrás el rezago; ser un municipio con espacios y servicios que permitan a sus ciudadanos el ejercicio de sus derechos elementales para vivir en armonía entre ellos y su entorno y con la infraestructura suficiente para un desarrollo económico sustentable.

La propuesta del plan municipal de desarrollo integra las políticas públicas con las demandas viables de la población de forma coherente en la búsqueda de la solución a problemas planteados por la sociedad y a los retos que implica una visión prospectiva en 5 ejes:

Eje I. “Desarrollo e integridad social”. - Tiene como objetivo abatir la pobreza y el rezago social que caracteriza a las localidades del municipio y se refleja en sus pobladores, atendiendo la vivienda, educación, salud, cultura y deporte, buscando siempre el bienestar para la población en general. Por lo que se trabajará en coordinación con los otros niveles de gobierno para obtener los recursos necesarios y llevar a cabo los proyectos propuestos.

Eje II. “Competitividad para el desarrollo sustentable”. - Su objetivo es coordinar, fomentar y fortalecer dentro de un marco sustentable a las industrias apícola, agrícola, ganadera y silvícola, actividades principales del municipio, en beneficio de los productores y consumidores, así como promover la difusión del potencial del municipio a través de ferias y exposiciones que motiven a los productores en su actividad.

Eje III. “Infraestructura estratégica para el desarrollo”. - Tiene como objetivo mejorar e incrementar la infraestructura básica del municipio de forma estratégica, planificada y equitativa atendiendo las necesidades planteadas por sus habitantes y ejecutando las obras necesarias que impulsen el desarrollo económico en el municipio y mejoren las condiciones de vida de la población disminuyendo la marginación y pobreza.

Eje IV. “Paz y tranquilidad social, convivencia con armonía”. - Busca emprender una política de seguridad pública preventiva y protección civil para proteger la integridad de las personas, con visión integral, desarrollando un sistema de seguridad, vialidad, protección civil, justicia administrativa y recuperación de espacios públicos, para disminuir la incidencia delictiva.

Eje V. “Gobierno innovador y humano”.-Lograr un gobierno transparente y comprometido a generar mejores resultados que se reflejen en el bienestar y calidad de vida de los habitantes del Municipio, esto con ayuda de la “Promoción de la cultura de la transparencia” y así fomentar el cumplimiento de la normatividad que compete a la ejecución de los planes y programas mediante su seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anterior, y a fin de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) remitió al H. Congreso de la Unión el Paquete Económico 2018, del cual se presentan los aspectos relevantes de los Criterios Generales de Política Económica con estimaciones de los principales indicadores para el cierre de 2017 y proyecciones para 2018.

Por ello, para la estimación de los recursos que se obtendrán por concepto de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2018, se tomaron en cuenta los siguientes elementos: crecimiento real del Producto interno bruto (PIB), el cual para el 2018 se estima que la economía prosiga su avance sostenido y su crecimiento se sitúe entre 2.0 y 3.0 por ciento, y la información histórica de los ingresos obtenidos en años

Anteriores que mantienen la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo.

Los riesgos relevantes que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Hopelchen dada la dependencia a las transferencias federales, sería por una baja en la recaudación federal participable, la disminución de los coeficientes de participación o no poder acceder en tiempo y forma a transferencias bajo el esquema de reglas de operación. La disminución en la recaudación de impuestos por amparos fiscales sobre impuestos y derechos municipales. Presiones contingentes sobre el gasto derivado de laudos laborales o fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la LDFEFM en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, la Tesorería municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la LDFEFM

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y conforme a los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia dicha ley, se incluye como anexos de la iniciativa el formato 7 a) y 7 c) respectivamente.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos se presenta atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (CONAC) y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformado el 2 de enero de 2013, estableciendo las fuentes de ingresos para la obtención de los recursos durante el Ejercicio Fiscal 2018, determinando los montos específicos que rigen para cada concepto, igualmente establece los gravámenes que tendrán vigencia durante dicho ejercicio, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

Se integra la estructura de los ingresos que percibirá el Municipio de Hopelchén en el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

I.- Impuestos	2,872,558
II.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
III.- Contribuciones de Mejoras	0
IV.- Derechos	4,000,854
V.- Productos	530,386
VI.- Aprovechamientos	4,284,404
VII.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0
VIII.- Participaciones y Aportaciones	223,185,465
IX.- Transferencias Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	13,440,263
X.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0
TOTAL	\$248,313,930

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchen para el ejercicio fiscal 2018, asciende a la cantidad de **\$248, 313,930** (Son: Doscientos cuarenta y ocho millones trescientos trece mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N), y se describen en el siguiente orden:

por el rubro de **Impuestos** que representan las contribuciones establecidas en la Ley \$2,872,558, por **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social** \$0, por **Contribuciones de Mejoras** \$0, en cuanto a los **Derechos** que comprende el uso o aprovechamiento de los bienes propiedad del Ayuntamiento y los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público \$4,000,854, por las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado definidos en el rubro de **Productos** \$530,386, por los **Aprovechamientos** o ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público \$4,284,404, por los **Ingresos por Venta de Bienes y Servicios** \$0, por los recursos destinados a cubrir las **Participaciones y Aportaciones** \$223,185,465, en lo que se refiere a **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** que recibe el Municipio en forma directa del sector público como parte de su política económica y social \$13,440,263 y por último los **Ingresos Derivados de Financiamientos** \$0

En virtud de lo antes expuesto y de lo fundado, me permito someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Libre de Hopelchén, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Hopelchén, Campeche a 27 de Noviembre del 2017

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN
VOCACION DE SERVICIO, OPORTUNIDAD PARA TODOS

C.P. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. RUBEN ALBERTO ROSADO SALAZAR
TESORERO MUNICIPAL

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hopelchen, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda pública del Municipio de Hopelchen, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018

Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio Libre de Hopelchen para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2018, percibirá Impuestos, Cuotas y Aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de bienes y servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE HOPELCHEN CAMPECHE	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	
GRAN TOTAL	\$248,313,930
I.- IMPUESTOS	\$2,872,558
Impuesto Sobre los ingresos	28,176
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	28,176
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
Impuesto Sobre el patrimonio	2,479,193
Impuesto Predial	2,271,308
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	207,885
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	97,601
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	97,601
Impuesto al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	267,588
Recargos	198,285
Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	69,303

Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
Aportaciones para Fondos de vivienda	0

Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribución de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
IV.- DERECHOS	\$4,000,854
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	81,567
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	80,567
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	1,000
Derecho a los Hidrocarburos	0
Derecho por Prestación de servicios	3,918,287
Por Servicios de Tránsito	328,696
Por Uso de Rastro Publico	29,819
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	57,778
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	2,522,915
Por servicio de Agua Potable	473,233
Por Servicio en Panteones	17,084
Por Servicio en Mercados	93,744
Por Licencia de Construcción	6,768
Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	85,490
Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
Por Autorización de Rotura de Pavimento	0
Por Expedición de Cedula Catastral	5,702
Por Registro de Directores Responsables de Obra	1
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	297,057
Otros derechos	1,000
Otros Derechos	1,000
Accesorios de Derechos	0
Recargos	0
Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	0
Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
V.- PRODUCTOS	\$530,386
Productos de tipo Corriente	530,386
Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	1
Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
Intereses Financieros	310,161
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	215,270
Otros Productos	4,954

Productos de Capital	0
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0
Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VI.- APROVECHAMIENTOS	\$4,284,404
Aprovechamientos de tipo corriente	4,284,404
Incentivos derivados de la Colaboración fiscal	1,000
Multas	105,850
Indemnizaciones	3
Reintegros	661,541
Otros Aprovechamientos	3,516,010
Aprovechamientos de Capital	0
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0
Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados	0
Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0
Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central	0

VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$223,185,465
PARTICIPACIONES	\$108,491,691
Participación Federal	\$105,342,188
Fondo Municipal de Participaciones	
Fondo general	56,785,876.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,827,318.00
Fondo de Fomento Municipal	18,649,289.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	1,070,615.00
Impuesto sobre Automóviles nuevos	573,546.00
Fondo de extracción de hidrocarburos	21,668,830.00
IEPS de Gasolina y Diésel	1,599,557.00
Fondo de Compensación ISAN	135,795.00
Devolución de ISR	2,031,362.00
Participación Estatal	3,149,503
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	1,026.00
Placas y Refrendos Vehiculares	1,712,763.00
Impuesto sobre Nominas	1,079,485.00
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	356,229.00
APORTACIONES	\$99,892,167
Aportación Federal	99,892,167
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	75,357,282.00
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	24,534,885.00
CONVENIOS	\$14,801,607
Convenio Federal	10,190,000
Convenios del Ramo 23	10,000,000
Cultura del Agua	100,000

Devolución de Derechos PRODDER	90,000
Convenio Estatal	4,611,607
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	3,000,000
Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	611,607
Otros Convenios	1,000,000
IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$13,440,263
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	0
Transferencias al Resto del Sector Publico	13,440,263
Apoyo Financiero Estatal	9,489,586.00
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	3,950,677.00
Subsidios y Subvenciones	0

Ayudas Sociales	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento Externo	0

Artículo 2.-La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.-Los ingresos autorizados por esta Ley se devengaran y recaudaran de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.-Las participaciones de ingresos federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Hopolchen, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los

registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o factura con su sello oficial correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde autorizar el pago parcial de las contribuciones y sus accesorios, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la unidad de medida y actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la unidad de medida y actualización (UMA).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios públicos municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II y IV de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hopelchen para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

Artículo 15.- Para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas, tasas y unidades de medida y actualización en relación a los impuesto derechos productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones Fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal de los Municipios del estado de Campeche.

TITULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 16.- El impuesto predial se causara y pagara conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base El valor catastral actualizado de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicara anualmente.

Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 50% de esta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor:
- b) Este lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE
MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

Artículo 17.-El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causara conforme a lo establecido en el Capítulo segundo de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche y se pagara de acuerdo a lo siguiente:

MODELO DEL VEHICULO	CUOTA (pesos)
1989 y 1990	\$450.00
1991 y 1992	\$500.00
1993 y 1994	\$550.00
1995 y 1996	\$600.00
1997 y 1998	\$650.00
1999 y 2000	\$700.00
2001 y 2002	\$750.00
2003 y 2004	\$800.00
2005 y 2006	\$850.00
2007 y 2008	\$900.00
2009 y 2010	\$950.00
2011 y 2012	\$1,200.00
2013 y 2014	\$1,500.00

MODELO DEL VEHICULO	CUOTA (pesos)
2015 y 2016	\$1,800.00
2017	\$2,000.00

Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso se tomará como base para el cálculo del impuesto el valor factura de dichos bienes, aplicando a la base determinada la tasa establecida en el artículo 38 de la Ley de hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 18.-El impuesto sobre espectáculos públicos se pagara por día conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Circos	300.00
II. Carpas de la expoferia	1,768.00
III. Corrida de toros	1,768.00
IV. bailes o eventos por el carnaval, ferias tradicionales patronales y fiestas decembrinas	1,768.00
V. Bailes, luz y sonido y eventos ocasionales	1,140.00

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 19.-El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Titulo segundo, capítulo quinto de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 20.- Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se pagara conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semiremolques, automotores y otros similares)	470.00
II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	370.00
III. Alta de triciclos	70.00
IV. Baja de vehículos	250.00
V. Baja de placa de triciclos	35.00
VI. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II	250.00
VII. Cambio de propietario de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	350.00

VII. Licencia de conducir como chofer	560.00
VIII. Licencia de conducir como automovilista	400.00
IX. Licencia de conducir como motociclista	320.00
X. Licencia de conducir por un año	200.00
XI. Permiso de manejo para menor de edad	200.00
XII. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	350.00

CAPITULO SEGUNDO

POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO PÚBLICO

Artículo 21.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio así como el uso de corrales, y se pagara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Ganado vacuno (por cabeza)	30.00
II. Ganado porcino (por cabeza)	10.00
III. Por uso de corrales de rastro público(semanal)	50.00

CAPITULO TERCERO

POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 22.- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura. Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se pagara anualmente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Recolección de basura en vivienda popular	198.00
II. Recolección de basura en pequeños comercios	240.00
III. Recolección de basura para comercios medianos	460.00
IV. Recolección de basura para comercios grandes	1,123.00
V. Recolección de basura por bailes ocasionales o eventos lucrativos	250.00

CAPITULO CUARTO

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 23.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Titulo tercero, capítulo primero, sección cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPITULO QUINTO

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable se regirá en todo lo que sea aplicable por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche y se pagara conforme a las siguientes cuotas:

--	--

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO HOPELCHEN	
a) Cuota mensual	22.00
b) Cuota anual	264.00
II. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES	
a) Cuota mensual	10.00
b) Cuota anual	120.00
III. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
a) Cuota mensual	31.00
b) Cuota anual	372.00
IV. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	303.00
b) Cuota anual	3,636.00
V. CONTRATOS DE AGUA	
a) uso domestico	671.00
b) uso comercial	872.00
c) uso industrial	1,134.00
VI. LLENADO DE PIPA	100.00

CAPITULO SEXTO

POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

Artículo 25.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de los **servicios en panteones y mercados municipales**, las cuotas aplicables serán las siguientes:

Por uso del panteón municipal, se pagara de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Por los derechos a perpetuidad en panteones	
a) Bóveda	523.00
b) Nicho	261.00
II. Los derechos por el uso temporal en panteones	
a) Cripta por 3 años	2,869.00

En lo referente a panteones municipales, los refrendos por otros años causaran un pago igual a la cuota establecida en la fracción II inciso a).

Por los establecimientos en los mercados municipales, por día pagaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Derecho de piso por uso del mercado municipal	10.00
II. Derecho de piso por uso de bazares	10.00

CAPÍTULO SEPTIMO

DERECHOS POR AUTORIZACIÓN Y LICENCIAS DIVERSAS

SECCIÓN PRIMERA

POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 26.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación y renovación se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Título tercero, capítulo segundo, sección primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 27.- La autorización de uso o destino de un predio, se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Título tercero, capítulo segundo, sección tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

SECCIÓN TERCERA

POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 28.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se pagaran de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Puestos ambulantes	10.00
II. Por actividad comercial fuera de establecimientos por día	100.00
III. Por juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades (por metro cuadrado)	60.00

SECCION CUARTA

POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

Artículo 29.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Título tercero, capítulo segundo, sección séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPITULO OCTAVO

POR EXPEDICION DE CEDULA CATASTRAL

Artículo 30.- Por expedición de cedula catastral, se causara y pagara el equivalente a 3 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)

CAPITULO NOVENO

**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS**

Artículo 31.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se pagaran conforme al número de veces la unidad de medida y actualización (UMA) de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
I. Por certificado de no adeudo	3.2
II. Por certificado de medidas y colindancias	3.0
III. Por certificado de valor catastral	3.2
IV. Constancia de alineamiento y número oficial	2.8
V. Constancia de Situación catastral	2.8
VI. Expedición de Documento de Propiedad	3.0
VII. Por expedición de certificados o constancias derivados del servicio de agua potable	2.6
VIII. Constancia de Residencia	2.6
IX. Por constancia de registro de fierro	3.5
X. Por constancia de registro al padrón de contratistas del Municipio	30.0
XI. Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.6

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**TITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
POR USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PUBLICOS**

Artículo 32.- Por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, para vehículos automotores, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

Asimismo, por el uso de baños públicos, administrados por el Ayuntamiento se pagará 3 pesos.

TITULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO MULTAS POR INFRACCION DE TRANSITO

Artículo 33.-Por las multas por infracción a la ley de vialidad, tránsito y control vehicular se causara y pagara conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones aplicables en el Municipio de Hopelchen, Campeche.

CAPITULO SEGUNDO EXPEDICION DEL FORMATO PARA EL REGISTRO AL PADRON MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 34.-Por la expedición del formato para el registro municipal de contribuyentes se entenderá como el instrumento a través del cual la Tesorería Municipal realiza el alta o actualización de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicios en el padrón de comercios del municipio.

Este registro deberá actualizarse anualmente durante los primeros tres meses del año.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro al padrón municipal de contribuyentes.

Este derecho se pagará conforme al número de veces la unidad de medida y actualización de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
Agencia/Depósitos/Expendio/Licorería	40 - 64
Agroquímicos/Agroveterinarias	5 - 9
Alimentos Balanceados (ganado vacuno, porcino y aves)	4 - 5
Asaderos	4 - 8
Billares	4 - 8
Cafetería/Cocina económica/Lonchería/Restaurante	4 - 11
Carnicería/Pescadería/Pollería/Salchichonería/Frutería	4 - 5
Carpintería/Mueblería	4 - 9
Ciber café/Papelería	4 - 5
Consultorio Médico/Farmacias/Laboratorio clínico	5 - 13
Distribuidora de embotellados/Comercializadora varios	9 - 33
Distribuidora/bodega de bebidas alcohólicas	67 - 73

Dulcerías	4 - 15
Financieros/empeños/ Aseguradoras/Otros	8 - 50
Florerías	4 - 7
Gasera/Gasolinera/Otros combustibles	20 - 33
Gimnasios	4 - 10
Guarderías	9 - 16
Hoteles	21 -40
Lavanderías de ropa/Lavadero de coches/Otros	4 - 7
Lonchería/coctelería/taquería y bebidas alcohólicas	44 - 64
Material para construcción/Refaccionarias/Ferreterías y material eléctrico	9 - 13
Mielera	5 - 11
Peletería/Nevería	4 - 6
Panadería/Tortillería	4 - 5
Perfumería/Salón de belleza	4 - 5
Pinturas/Solventes/Otros	9 - 20
Planta purificadora de agua	8 - 15
Puesto ambulantes fijos	3 - 5
Sala de fiestas	11 - 16
Salón/cantina/restaurante	44 - 73
Servicio de televisión por cable/Vigilancia y seguridad privada	12 - 21
Taller mecánico	5 - 9
Telefonía celular	5 -10
Tienda de abarrotes/minisúper y bebidas alcohólicas	44 - 64
Tienda de ropa/Confecciones de ropa/Zapatería/Novedades y regalos/Mercerías	4 - 11
Tiendas de abarrotes	4 - 33
Tiendas de conveniencia	5 - 70
Transporte terrestre	11 - 40

Por el cambio de razón social del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará 212 veces la unidad de medida y actualización,

Por el cambio de domicilio del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrará 265 veces la unidad de medida y actualización,

Por el cambio de giro del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrará 397 veces la unidad de medida y actualización.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

Artículo 35.- Los servicios prestados por la dirección de Protección civil municipal se pagaran de conformidad con el título quinto, capítulo quinto, artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

Quinto.- Los Contribuyentes que durante el mes de Enero y Febrero del ejercicio fiscal 2018, realicen el pago anual del servicio de agua potable gozaran de un estímulo del 15% por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Sexto.- Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2017 tendrán un descuento del 25% durante el mes de junio del ejercicio fiscal 2018, con la finalidad de recuperar la cartera vencida, disminuir el porcentaje de morosidad e impulsar la recaudación del servicio de agua potable.

Séptimo.- Durante los dos últimos meses del año que corresponden a Noviembre y Diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley. Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores, se les otorgara un 25% de descuento al pagar la totalidad del adeudo. Los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondiente del 2013 al 2017 se les otorgara un 40% de descuento en los recargo del

impuesto predial. Con la finalidad de brindarle a los contribuyentes facilidades para que se pongan al corriente en sus contribuciones antes de finalizar el año fiscal.

Octavo.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia fiscal.

ANEXO 1
FORMATO 7 a) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	120,179,893	122,700,374	0	0	0	0
A. Impuestos	2,872,558	2,958,735				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	4,000,854	4,120,880				
E. Productos	530,386	546,298				
F. Aprovechamientos	4,284,404	4,412,936				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0				
H. Participaciones	108,491,691	110,661,525				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0				
J. Transferencias	0	0				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	128,134,037	130,696,717	0	0	0	0
A. Aportaciones	99,892,167	101,890,010				
B. Convenios	14,190,000	14,473,800				

C. Fondos Distintos de Aportaciones	611,607	623,839				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	13,440,263	13,709,068				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	248,313,930	253,397,091	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 2
FORMATO 7 c) RESULTADOS DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 1(c)	Año 4 1(c)	Año 3 1(c)	Año 2 1(c)	Año 1 1(c)	Año del Ejercicio Vigente 2 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	122,345,762	109,282,817
A. Impuestos					3,136,032	3,031,448
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					3,666,618	4,379,026
E. Productos					1,013,236	305,935
F. Aprovechamientos					8,522,066	6,258,667
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					0	0
H. Participaciones					106,007,810	95,307,741
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0	0
J. Transferencias					0	0
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	130,388,170	120,956,086
A. Aportaciones					83,171,599	88,907,607
B. Convenios					37,427,686	24,455,321
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					9,788,884	7,593,158
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0	0

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	252,733,932	230,238,903
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTES.**

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, Fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, someto a la apreciable consideración del H. Congreso del Estado la presente Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcciones para el Municipio de Candelaria, Campeche, adjuntando a la presente la correspondiente Exposición de Motivos, para que, en caso de ser aprobada por ese H. Congreso, entre en vigor a partir del 1 de enero del año 2018.

De igual forma para dicho ejercicio fiscal se propone el aumento del 1% a la zonificación catastral para el municipio de Candelaria, estado de Campeche, el cual entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Los términos de dicha iniciativa quedaron aprobados en la vigésima sexta Sesión ordinaria del H. Cabildo, celebrada con fecha 23 de noviembre del 2017, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de la mencionada Sesión, la cual se anexa al presente.

Sin más por el momento, agradecemos la atención que se sirvan darle al presente.

RESPETUOSAMENTE

"ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS"

CANDELARIA, CAMPECHE, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

C.SALVADOR FARIAS GONZALEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**LIC. ABNER XOCHICALI MARQUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO
DE CAMPECHE.

En ejercicio de la facultad conferida a los Ayuntamientos por el artículo 46, Fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7, Fracción V, y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcciones, que regirán durante el ejercicio fiscal 2018, cuya aplicación será para determinar los valores catastrales de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 115, fracción IV, inciso c), tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y de construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

En base a este mandamiento constitucional es preciso actualizar con veracidad los valores unitarios de suelo urbano y rústico, así como los de las construcciones habitacionales y otras que hubiere en el Municipio de Candelaria. Esto se debe llevar a cabo, en virtud de que hasta la presente fecha, sólo se ha realizado esporádicamente la actualización de los valores, sin tener en cuenta la homogenización por obras municipales, tales como pavimentación, electrificación e instalaciones de líneas de agua potable y otras privadas, en las distintas zonas económicas relacionadas con fuentes de trabajo, vialidades, zonas habitacionales y comerciales.

En la actualidad se ha presentado en el Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche, la natural plusvalía por el paso del tiempo y los efectos inflacionarios que afectan a todo el país, que origina acomodamientos en los valores de la construcción en el Estado y en lo que corresponde, en el Municipio de Candelaria; tal y como establece el artículo 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos, con esta actualización de valores del suelo y construcciones, basada en la investigación de transacciones realizadas y ofertas de propiedad en la localidad, la autoridad fiscal municipal se encontrará en posibilidades de conferir una mayor equidad y proporcionalidad en la aplicación del impuesto predial y a la verificación de los valores que los interesados presentan, para los fines del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

Siendo el padrón catastral la base para el cobro del impuesto predial, es necesario mantenerlo permanentemente actualizado, para realizar una eficiente y justa recaudación que contribuya al desarrollo del municipio y sus

habitantes. El catastro es el inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas de identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio de los municipios del Estado de Campeche.

Que en ese mismo sentido al artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor, dispone que los Ayuntamientos de la entidad presentarán, en el mes de diciembre, ante el H. Congreso del Estado los proyectos de división del territorio de sus respectivos Municipios en zonas y sectores catastrales, así como las referidas tablas de valores unitarios de suelo y construcción para su aprobación, que con la emisión de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, es necesario reestructurar la clave catastral y en consecuencia sus zonas y sectores catastrales.

La aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos del Estado, así como del Instituto Catastral del Estado de Campeche, que el 11 de marzo del 2010, por Acuerdo del Ejecutivo, amplió sus funciones y cambió su denominación a Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, que dentro de la esfera de obligaciones que tienen encomendadas los Ayuntamientos, está la de proponer a este Instituto para su conocimiento y revisión los proyectos de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción y que hecha la revisión y, en su caso, las modificaciones que determine el Instituto Catastral, los Ayuntamientos lo presentarán al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

Por tal razón y debido a que se ha cumplido con el requisito previo de procedimiento ante el INFOCAM, es que este H. Ayuntamiento de Candelaria, Estado de Campeche, con fecha 23 de noviembre 2017, celebró la vigésima sexta Sesión ordinaria del H. Cabildo, en la que acordó la aprobación de la iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Presupuestal 2018.

De igual forma para dicho ejercicio fiscal se propone el aumento del 1% a la zonificación catastral para el municipio de Candelaria, estado de Campeche, el cual entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2018

De igual forma, se pretende realizar una campaña de concientización a la base contribuyente, motivar y estimular a los deudores, acercando el módulo de cobro en las diferentes comunidades en este sentido, que ellos observen fehacientemente que no se pretende dañar su economía, sobre todo en estos momentos de restricciones económicas.

Es necesario resaltar, que las medidas de concientización implementadas para aumentar la recaudación del impuesto predial, han venido dando resultados satisfactorios de manera paulatina, y con esto, el H. Ayuntamiento está en posibilidad de brindar mejores servicios públicos a los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente Iniciativa del Decreto de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción.

RESPECTUOSAMENTE

“ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS”

CANDELARIA, CAMPECHE, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

C.SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. ABNER XOCHICALI MARQUEZ VILLEGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

INICIATIVA DE DECRETO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2018

ARTÍCULO 1.- La división en Zonas y Sectores Catastrales de la Ciudad de Candelaria, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado “Zonificación Catastral de la localidad de Candelaria”; para el ejercicio fiscal del año 2018, modificarán su distribución de la referida en lo establecido por el Artículo 1 del Decreto Número 196, expedido por este H. Congreso el día 26 de Diciembre de 2013; y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de ese mismo mes y año, de la forma siguiente y como se muestra en el Plano denominado Anexo 1:

SECTOR	MZAS. QUE CONTIENEN	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
1	001-058	A, B, C, D
2	001-087	A, B, C, D
3	001-020	A, B, C, D
4	001-059	A, B, C, D

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo Urbano de la localidad de Candelaria, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, de las diferentes localidades se emplearán los Valores Unitarios de Suelo Urbano asignados a las 2 Juntas municipales, 12 Comisarías y 54 Agencias Municipales del Municipio de Candelaria, que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

NÚMEROS	CLASIFICACION DE LOCALIDADES	LOCALIDADES
2	JUNTAS MUNICIPALES	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, MONCLOVA.
12	COMISARIAS	MIGUEL ALEMAN, EL NARANJO, BENITO JUAREZ, VENUSTIANO CARRANZA, PEJELAGARTO, NUEVO COAHUILA, PEDRO BARANDA, LA ESMERALDA, EL DESENGAÑO, NUEVA ROSITA, SAN JUAN ARROYO LAS GOLONDRINAS, ESTADO DE MEXICO.

54	AGENCIAS MUNICIPALES	CORTE PAJARAL, SANTO DOMINGO, EL PORVENIR, LA ESPERANZA, VICENTE GUERRERO II, FRANCISCO I. MADERO II, EL TIGRE, NUEVA LUCHA, CAMPO DE LA OLLA, PABLO TORRES BURGOS, EL TULIPAN, LA FORTUNA, TENANCINGO, LA ZANJA, NARCIZO MENDOZA, NUEVO COMALCALCO, SOLIDARIDAD, SAN RAFAEL RIO CARIBE, LA PELUSA, LA LUCHA, EL ENCANTO, EL PAÑUELO, EMILIANO ZAPATA, ALIANZA PRODUCTORA, ARROYO JULUBAL, ARROYO DE CUBA, SAN MIGUEL, FLOR DE CHIAPAS, EL CHILAR, EL MAMEY, PRIMER PRESIDENTE DE MÉXICO, NUEVA ESPERANZA, LAS DELICIAS, SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO, ESTRELLA DEL SUR, EL RAMONAL, VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, CUAUHTÉMOC, EL POCITO, SANTA LUCIA, EL MACHETAZO, JUSTO SIERRA MENDEZ, HECTOR PEREZ MORALES, LAZARO CARDENAS, EL PEDREGAL, VICENTE GUERRERO I, PARAÍSO NUEVO, PABLO GARCÍA, FRANCISCO J. MUJICA, LAS GOLONDRINAS, EL LUINAL, LAS PALMITAS, EL SALVAJE, COAHUILITA.
----	----------------------	--

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO X METRO ²
E	CAFÉ	\$30.50

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

TIPO	NOMBRE DEL TIPO DE VALOR UNITARIO EN RÚSTICOS	VALOR UNITARIO X HECTÁREAS
1	MONTE BAJO	\$1,582.00
2	MONTE ALTO	\$2,387.00
3	POTREROS	\$8,487.00
4	TEMPORAL	\$3,581.00
5	RIEGO	\$4,775.50

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones, predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR M2
1	MADERA, LÁMINAS O BARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$531.50
2	BLOCK SIN APLANADO	LÁMINAS DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$3,051.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINAS DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$5,400.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$5,945.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$6,604.00

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Decreto, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor.

ARTÍCULO 7.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbana y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizarán la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	MONTO
D	ROSA	\$ 63.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se registrarán por lo dispuesto en el Artículo Quinto de los Transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

RESPETUOSAMENTE

“ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS”

CANDELARIA, CAMPECHE, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

C.SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. ABNER XOCHICALI MARQUEZ
VILLEGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO
DE CAMPECHE.

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS AL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

A fin de dar cumplimiento al Artículo 32 de la Ley de Catastro, en vigor, someto a la apreciable consideración del H. Congreso del Estado la iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el Municipio de Hopelchén, Camp. , Por lo que le adjunto al mismo su respectiva exposición de motivos, el cual de ser aprobado por esta H. Cámara, entrará en vigor a partir del 1º de Enero del año 2018.

En este Documento se propone prorroga la Zonificación Catastral para el Municipio de Hopelchén, Camp., de acuerdo a lo dispuesto en el ARTICULO 1 del Decreto Número 42, expedido por la H. Legislatura en turno el 28 de Diciembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de Diciembre del mismo año y la prórroga de las áreas de valor y de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Los términos de dicha iniciativa quedaron aprobados en sesión de Cabildo de fecha del 27 de noviembre del año dos mil diecisiete, como se acredita con la copia autorizada del acta de la mencionada sesión de Cabildo, que se anexa.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
HOPELCHÉN, CAMP; A 27 DE NOVIEMBRE DE 2017
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

C.CP.JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROFR. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS AL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

En ejercicio de la facultad conferida a los Ayuntamientos por el artículo 46, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 6 fracción I , 7 fracción V y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado la presente iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción que regirán durante el ejercicio fiscal del año 2018, cuya aplicación será para determinar los valores catastrales de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Hopelchén, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el catastro es el inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas de identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Campeche.

Que la aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como del Instituto Catastral del Estado de Campeche, el cual el pasado 11 de Marzo 2011, por acuerdo del ejecutivo amplió sus funciones y cambió su denominación a Instituto de Información Estadística, geográfica y catastral del estado de Campeche, INFOCAM, organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado.

Que dentro de la esfera de obligaciones que tienen encomendadas los Ayuntamientos, está la de proponer al INFOCAM para su revisión y aprobación los proyectos de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción y, que hecha la revisión y en su caso las modificaciones que determine el INFOCAM, los Ayuntamientos lo presentarán al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

Que cumplido el requisito previo de procedimiento ante el INFOCAM ; el Ayuntamiento de Hopelchén celebró sesión de Cabildo con fecha 27 de Noviembre del dos mil diecisiete, en la que acordó la aprobación de la iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el año 2018.

Para dicho ejercicio se propone la prórroga de la vigencia de la Zonificación Catastral para el Municipio de Hopelchén, Camp., de acuerdo con lo dispuesto en el ARTICULO 1 del Decreto Número 42, expedido por esa H. Legislatura el 28 de Diciembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de Diciembre de 1994, ya que las zonas y sectores catastrales no han sufrido modificación alguna.

Que en ese mismo sentido al artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor, dispone que los Ayuntamientos de la entidad presentarán, en el mes de diciembre, ante el H. Congreso del Estado los proyectos de división del territorio de sus respectivos Municipios en zonas y sectores catastrales, así como las referidas tablas de valores unitarios de suelo y construcción para su aprobación, que con la emisión de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, es necesario reestructurar la clave catastral y en consecuencia sus zonas y sectores catastrales.

**HOPELCHÉN, CAMP; A 27 DE NOVIEMBRE DE 2017
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

C. CP. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. PROFR. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVA DE DECRETO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN PARA EL EJERCICIO 2018.

ARTICULO 1.- La división en Zonas y Sectores Catastrales de la localidad de Hopelchén, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Hopelchén, modificando el establecido por el ARTICULO 1 del Decreto Número 42, expedido por esa H. Legislatura el 28 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de ese mismo mes y año, que se definen en los Anexos 1,1.1,1.2 y se enlistan a continuación:

Para la localidad de Hopelchén:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-027	C, D, E, G
002	001-074	B, C, D, E, F, G
003	001-053	B, C, D, E, G
004	001-071	A, B, C, D, E, F, G

Para la localidad de Bolonchén de Rejón:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-016	A, B, C, D, E
002	001-038	A, B, C, D, E
003	001-020	C, D, E

Para la localidad de Dzitbalchén:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-015	B, C, D, E
002	001-015	B, C, D, E
003	001-016	A, B, C
004	001-021	B, C, D, E
005	001-015	B, C, D, E

ARTICULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 184.00
B	AZUL CIELO	\$ 151.00
C	VERDE	\$ 90.00
D	ROSADO	\$ 64.00
E	CAFÉ	\$ 42.00
F	AZUL MARINO	\$ 26.00
G	AMARILLO	\$ 16.00

ARTICULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Dzibalchén, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 3 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 90.00
B	AZUL CIELO	\$ 64.00
C	VERDE	\$ 42.00
D	ROSADO	\$ 26.00
E	CAFÉ	\$ 16.00

ARTICULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Bolonchén de Rejón, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 90.00
B	AZUL CIELO	\$ 64.00
C	VERDE	\$ 42.00
D	ROSADO	\$ 26.00
E	CAFÉ	\$ 16.00

ARTICULO 5.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades de Becanchén, Crucero San Luis, Chan-Chen, Chencoh, Chun-Ek, Chunchintok, Chunyaxnic, Vicente Guerrero, Ich-Ek, Cancabchén, Katab, Komchén, Pachuitz, Pakchén, Ramón Corona, San Antonio Yaxché, San Juan Bautista Sahcabchén, Suc-Tuc, Xcanahaltún Huechil Unidos, Ukum, Xcalot Akal, El Poste, Xculoc, Xcupil, X-Canhá, Xmabén, Xmejía, Yaxché Akal, Bilincox, Chunhuaymil, Rancho Sosa, Santa Fe Uno, Francisco J. Mújica (Los Ucán) se empleará el valor G de los valores asignados en el plano de Valores

Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
G	AMARILLO	\$ 16.00

ARTÍCULO 6.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbana y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizarán la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	MONTO
G	CAFE	\$ 16.00

ARTÍCULO 7.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$ 912.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,595.00
3	POTREROS	\$ 2,734.00
4	TEMPORAL	\$ 5,009.00
5	RIEGO	\$ 9,111.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LAMINA O EMBARRO	LAMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 570.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LAMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 820.00
3	BLOCK APLANADOS CON	LAMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,253.00
4	BLOCK APLANADOS CON	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,639.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 2,773.00

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el Artículo Quinto de los Transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

C. CP. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROFR. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable, relativo a la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2018, promovida por el Ejecutivo Estatal.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Vistas; las constancias que integran el expediente número 515/LXII/11/17, formado con motivo de la iniciativa de **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018**, promovida por el Gobernador del Estado para su estudio y, en su caso, aprobación, de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que el Ejecutivo Estatal el 17 de noviembre en curso, presentó en tiempo y forma, la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018.

Segundo.- Que para efecto de la mejor comprensión de los alcances de la iniciativa, se reproduce la parte expositiva de la misma, que a la letra expresa:

“.....La iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, que se presenta, tiene como objetivo primordial el equilibrio entre el gasto y la suma de los ingresos que se estiman captar en el período en cita, con la finalidad de lograr una administración eficiente de la Hacienda Pública, a través de la implementación de políticas de disciplina financiera en el ejercicio del gasto por parte de los ejecutores, alineadas a su vez con los objetivos y estrategias que, en materia económica, establece el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 13, fracción V segundo párrafo, establece que la Secretaría de Finanzas de la administración pública estatal deberá contar con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, por lo que se propone en el artículo 30 de la presente iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para 2018, la armonización de las disposiciones respecto de las plazas con la mencionada ley general, con el propósito de que, tratándose de la reasignación, se cuente con el dictamen presupuestal que deberá expedir la Secretaría de Finanzas, además de la autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Mediante decreto número 100, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de diciembre de 2016, se reformó el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche, en donde se estableció que, en materia fiscal, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche tendrá carácter de autoridad certificadora para los actos de su competencia. En tal sentido se armonizan los textos del artículo 10 de la presente iniciativa, con el propósito de que las solicitudes para el ejercicio de los recursos que se tramitan ante la Secretaría de Finanzas de la administración pública del Estado, deben de contener la firma electrónica de la instancia solicitante que emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad certificadora. Con esta adición se logra modernizar, innovar, simplificar, así como reducir tiempos y costos en la realización de estos trámites que son permanentes y de gran volumen. Así mismo, se propone conceder un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la ley, con la finalidad de que las instancias solicitantes y ejecutoras del gasto público, realicen los trámites necesarios para obtener su firma electrónica.

Se propone un capítulo VII denominado “Del Impacto Presupuestario”, al Título Cuarto de esta iniciativa de Ley de Presupuesto, mismo que obedece a regular el mandato establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el tema de la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos, así como de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Este novedoso capítulo comprende los artículos 36, 37 y 38 en los cuales se refrenda que la Secretaría de Finanzas es la dependencia que deberá emitir la estimación sobre el impacto presupuestario de tales instrumentos jurídicos, para lo cual, las dependencias y entidades previamente, deberán enviar a la Secretaría en comento, la evaluación del Impacto Presupuestario que deberá considerar diversas reglas y plazos para su presentación.

Para la elaboración y estructuración del presente presupuesto de egresos se tomaron en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los lineamientos para la generación de información financiera estipulados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su correspondiente, a nivel estatal, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, lo que permite contar con un documento técnico, en el que se identifican con toda transparencia las prioridades del gasto.

En cumplimiento al artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (“LDF”), las Entidades Federativas deberán integrar la información sobre proyección de egresos de acuerdo al formato 7 b) contenido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera

y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera ("Criterios"), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable ("CONAC"), con el objetivo de ser incluidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2018.

De acuerdo a dichos Criterios, las proyecciones deberán abarcar un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión y su periodicidad de elaboración deberá de ser de forma anual y deberán presentarse conforme al formato 7 b) (Egresos).

Para realizar la proyección, se tomó como año base el correspondiente al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018.

Posteriormente, aunque la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios menciona en el artículo 5 fracción II que las proyecciones de finanzas públicas se deberán realizar considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica ("CGPE") para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, éstos sólo consideran la estimación de cambio de 2017 a 2018 para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que para la proyección de los cinco años adicionales (2019-2023) del proyecto de Presupuesto de Egresos de Campeche 2018, se utilizan los criterios que se explican más adelante.

2. Metodología de proyección

Para la proyección de cada uno de los conceptos de egresos se utilizaron diversos criterios, dependiendo del comportamiento que hayan tenido en el periodo de análisis que comprende los ejercicios de 2013 a 2018 y de su relación con el comportamiento de la economía en general para cada concepto de egreso.

Para los que tuvieron comportamientos irregulares, se utilizó como tasa de crecimiento la estimación del Producto Interno Bruto ("PIB") o de la inflación de la Encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado, realizada por el Banco de México ("Encuesta de Banxico") de manera mensual.

Por otra parte, para los rubros de egresos que han tenido un comportamiento constante se utilizaron las Tasas Medias Anuales de Crecimiento ("TMAC") de diversos periodos.

En virtud de lo anterior se realizó lo siguiente:

(a) Se calcularon las TMAC para distintos periodos de los conceptos generales de egresos contenidos en las Cuentas Públicas de Campeche del 2013 al 2016 y para el 2017 los datos utilizados fueron los del Presupuesto de Egresos vigente, para los conceptos de Gasto No Etiquetado.

(b) Se utilizaron los datos estimados de inflación y del PIB de la Encuesta de Banxico de manera mensual. Los datos a octubre de 2017 son los que se presentan a continuación:

Inflación	2018	2019	2020	2021	2022
Mediana	3.79%	3.50%	3.50%	3.50%	3.50%
PIB	2018	2019	2020	2021	2022
Mediana	2.25%	2.42%	2.71%	2.71%	2.71%

3. Proyecciones por concepto de egreso

A continuación, se describen los criterios utilizados para proyectar cada concepto de egresos.

A. Gasto No Etiquetado

- I. Servicios Personales:** Dado que este concepto ha tenido un crecimiento relativamente constante en los últimos 5 años, a excepción del año 2015 en donde tuvo una disminución, la proyección se realizó con la TMAC 2017-2018, equivalente a 2.73% nominal.

El artículo 10 de la LDF establece que la asignación para este concepto que se aprueba en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor de que resulte menor entre:

a) El 3% de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del PIB señalado en los CGPE para el ejercicio que se está presupuestando.

Dado que el rango que los CGPE estipulan para el crecimiento real del PIB un rango de entre 2% y 3%, si se convirtiera a una tasa nominal el punto medio de este rango (2.5%), se obtendría una tasa de 8.90% nominal.

En virtud de que el crecimiento es significativamente mayor al contemplado para el próximo ejercicio fiscal se utilizó la TMAC de 2.73% correspondiente al crecimiento entre el 2017 y 2018.

- II. Materiales y Suministros:** Debido a que este concepto ha tenido un comportamiento irregular en los últimos 5 años, para proyectarlo se utilizó la TMAC 2013-2018 equivalente a -0.25% nominal, la cual, aunque es ligeramente negativa, refleja la tendencia negativa que ha tenido en los últimos 2 años.

- III. Servicios Generales:** El flujo de egresos en Servicios Generales ha sido irregular por lo que la proyección para este concepto se realizó utilizando la TMAC 2013-2017, la cual es de -0.76% nominal, reflejando a su vez la tendencia decreciente del mismo en los últimos 2 años.
- IV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Dado que la tendencia de este concepto ha sido decreciente en los últimos 3 años, la proyección para el mismo se realizó con la TMAC 2013-2017, la cual es de -2.70% nominal.
- V. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles:** La proyección para este concepto se realizó con la mediana de inflación de la Encuesta de Banxico para cada año proyectado, debido a que este concepto ha tenido un comportamiento irregular en el periodo de análisis., Hubo un ajuste significativo del 2016 al 2017 de más de -90%, y de 2017 a 2018 se proyectó un crecimiento de 10.32% por lo que podría regresar una tendencia creciente aunque menor, dada precisamente por el crecimiento en la inflación.
- VI. Inversión Pública:** Dado que este concepto está relacionado con el comportamiento de la economía en general, la proyección se realizó con la estimación del PIB de la Encuesta de Banxico para cada ejercicio.
- VII. Inversiones Financieras y Otras Provisiones:** Dado que este concepto sólo ha estado presente en el año 2017 y 2018, teniendo en este último una reducción de casi 50%, se estima que este rubro mantenga un crecimiento menor explicado por la inflación principalmente.
- VIII. Participaciones y Aportaciones:** Este concepto se proyectó utilizando la TMAC 2013-2018, equivalente a 3.40% nominal, debido a que se espera que se recupere la tendencia creciente que venía teniendo antes del 2016.
- B. Gasto Etiquetado**
- I. Servicios Personales:** Dado que este concepto ha tenido un crecimiento relativamente constante, la proyección se realizó con la TMAC 2014-2018, equivalente a 4.71% nominal.
- II. Materiales y Suministros:** Debido a que este concepto ha tenido un comportamiento irregular en los últimos 5 años, para proyectarlo se utilizó la inflación estimada de la Encuesta de Banxico.
- III. Servicios Generales:** El flujo de egresos en Servicios Generales durante el periodo 2013-2018 ha sido irregular por lo que la proyección para este concepto se realizó utilizando la inflación estimada de la Encuesta de Banxico. Lo anterior en virtud de que la TMAC para el periodo 2013-2017 es de -8.72% y el crecimiento para el periodo 2017-2018 es de 28.73%.

- IV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Aunque el crecimiento de 2017 a 2018 para este concepto es mayor a 30%, la proyección del mismo se realizó con la TMAC 2014-2017 (5.92% nominal), años en el que el crecimiento de este rubro fue constante.
- V. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles:** La proyección para este concepto se realizó con la mediana de inflación de la Encuesta de Banxico para cada año proyectado debido al comportamiento irregular que ha tenido en los últimos años.
- VI. Inversión Pública:** Al igual que en este concepto del Gasto No Etiquetado, dado que la Inversión Pública está relacionada con el comportamiento de la economía en general, la proyección se realizó con la estimación del PIB de la Encuesta de Banxico.
- VII. Participaciones y Aportaciones:** Debido a que este concepto ha venido teniendo una tendencia decreciente en los últimos años, la proyección del mismo se utilizó con la TMAC 2013-2017, equivalente a -4.38% nominal.

Los siguientes conceptos de Gasto Etiquetado no se proyectaron debido a que en los últimos 2 años no se ha considerado erogación alguna relativa a los mismos:

- Inversiones Financieras y Otras Provisiones
- Deuda Pública

C. En comparación con el Presupuesto de Egresos del Estado, autorizado para el ejercicio Fiscal 2017, en la iniciativa que nos ocupa se presenta un incremento del 1.63 por ciento adicional; en ese mínimo incremento se incluyen nuevas estructuras contempladas en la expedición de leyes generales, leyes secundarias y reformas a las ya existentes, cuya creación resulta obligatoria para las Entidades Federativas. En consecuencia, se realizó un ajuste y reducción en el gasto de operación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, teniendo en cuenta el compromiso en el manejo eficiente, responsable, honesto y transparente de las finanzas públicas estatales.

D. Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone, para el Ejercicio Fiscal 2018, una política de gasto que contribuya al manejo responsable de la meta de balance público. Se presenta en un contexto de mayor estabilidad macroeconómica, que permite la continuidad en el financiamiento de las prioridades de gasto y sentar las bases de un desarrollo sostenible de largo plazo.

E. En los Criterios Generales de Política Económica 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que el entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones, donde destacan los siguientes:

- I. Una posposición de la renegociación del TLCAN o bien que se abandone el tratado por parte de alguno de los miembros;*
- II. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos;*
- III. Un debilitamiento de la economía mundial;*
- IV. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales;*
- V. Una plataforma de producción de petróleo menor a lo prevista y*
- VI. Un incremento de las tensiones geopolíticas*

El artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, establece que el Estado y sus Municipios deberán generar balances presupuestarios sostenibles, esto es priorizar el equilibrio presupuestario sobre fuentes de ingreso estables, la determinación de un nivel de gasto congruente con la disponibilidad de recursos y la instrumentación de una estrategia de endeudamiento responsable, que fortalezca las finanzas públicas.

Bajo esta situación, el presupuesto de egresos propuesto para el ejercicio fiscal 2018 contempla lo proyectado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Autónomos.

La política de gasto para 2018 ratifica el esfuerzo de reingeniería del gasto público y disciplina en las finanzas, privilegia programas sociales y reduce el gasto corriente en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; prevalece la inversión productiva sobre la administrativa.

Por lo anterior, a continuación, se detallan cada uno de los apartados antes mencionados.

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como el gasto

correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones públicos privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

En este contexto se propone ejercer un gasto el próximo año de 19 mil 590 millones 991 mil 957 pesos el cual es medurado y equilibrado, que permitirá dar continuidad a la conducción responsable de las finanzas públicas.

Los cinco ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo para el periodo 2015-2021 se encuentran alineados a la tarea de cimentar un gobierno de resultados, comprometido con el estado de derecho, que propicia la cooperación entre poderes y fortalece a sus municipios; aprovecha de manera sustentable sus recursos, fortalece la calidad educativa y procura la equidad social; por lo anterior, dentro de esta iniciativa, se consideran los siguientes recursos asignados por cada uno de los ejes:

EJES	IMPORTE
GASTO PROGRAMABLE	\$15,583'313,811
01 Igualdad de Oportunidades	8,739'551,419
02 Fortaleza Económica	718'449,279
03 Aprovechamiento de la Riqueza	2,873'689,795
04 Sociedad Fuerte y Protegida	1,400'855,143
05 Gobierno Eficiente y Moderno	1,850'768,175
GASTO NO PROGRAMABLE	\$4,007'678,146
Otras Funciones	4,007'678,146
TOTAL	\$19,590'991,957

Bajo este marco general, se presentan a continuación los principales programas incluidos en la Clasificación Funcional del Gasto que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.

La clasificación funcional del gasto muestra la distribución de los recursos públicos de acuerdo con las actividades sustantivas que se realizan, de tal forma que es posible identificar el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas, según la naturaleza de los servicios

gubernamentales; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan:

FINALIDADES	IMPORTE
GOBIERNO	\$3,323'503,779
DESARROLLO SOCIAL	11,714'485,546
DESARROLLO ECONÓMICO	545'324,486
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	4,007'678,146
TOTAL	\$19,590'991,957

La primera finalidad comprende las acciones propias de Gobierno. Se integra por diversos programas vinculados al Poder Legislativo y Judicial , de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Protección Civil, Secretaría General de Gobierno, Contraloría, Planeación, Finanzas, Administración e Innovación Gubernamental, Consejería Jurídica, Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, Instituto de la Mujer y el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche así como los Órganos Autónomos recién creados Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche .

A través de los programas y actividades: legislar, fiscalizar, impartir justicia, análisis de casos y alegatos para la elaboración de dictamen final en el Sistema de Justicia de Oralidad mercantil, familiar y penal, programa de apoyo al empleo (PAE) con apoyos económicos y capacitación a buscadores de empleo para facilitar su colocación en un empleo u ocupación productiva, programa de productividad y vinculación laboral, programa de justicia laboral proporcionando representación legal a los trabajadores en conflictos que se susciten entre obrero-patrón, programa de prevención del delito y combate a la delincuencia, reinserción a la sociedad de la población interna y liberada de los centros penitenciarios y centro de internamiento para adolescentes del Estado, Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), procuración de justicia mediante la investigación derivada de una denuncia o querrela a fin de judicializar o decretar una determinación ministerial, brindar medidas de protección en agravio a mujeres víctimas de violencia, fortalecimiento del sistema de vialidad, asesoría y tramites a la

ciudadanía sobre problemas planteados en materia jurídica y legal, fortalecimiento a la prevención de desastres naturales y protección civil, fondo de reconstrucción, programa estatal de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conservación del patrimonio documental del Estado, programa para coordinar la política de población, igualdad de género a través de la promoción del cambio cultural para la igualdad sustantiva, no violencia y difusión de leyes que resguardan los derechos de las mujeres, atención integral, asesorías jurídicas, psicológicas y servicios de salud proporcionados a mujeres por la unidad fija y móvil IMEC.

Por otra parte, la fiscalización de los recursos públicos ejercidos conforme a la normatividad y legislación aplicable, capacitación en temas de participación social y anticorrupción, acceso a la transparencia e información pública de calidad, evaluación de la gestión pública, planeación estatal del desarrollo, conducción y soporte técnico del proceso de planeación estatal, asistencia técnica y seguimiento a los subcomités del COPLADECAM y COPLADEMUN, evaluación de los programas sectoriales, institucionales y especiales, recaudación hacendaria que promueva la orientación a contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, control del gasto, acordar y aprobar políticas pertinentes para el adecuado manejo de los recursos financieros del estado, glosa y registro de los recursos económicos.

Los Organismos Autónomos operan los programas de organización de procesos electorales, protección de los derechos humanos del Estado de Campeche, programa de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, impartición de justicia administrativa en el Estado de Campeche en materia contencioso-administrativa y en materia de responsabilidades de servidores públicos y anticorrupción, y la autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral.

Se presenta para esta finalidad la cantidad de 3 mil 323 millones 503 mil 779 pesos, que representa el 16.96 por ciento del total, con la distribución siguiente:

FUNCIONES	IMPORTE
LEGISLACIÓN	229,457,926
JUSTICIA	965'158,207
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	722'835,701
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	271'111,072
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD	836'784,954
OTROS SERVICIOS GENERALES	298'155,919
TOTAL	3,323'503,779

La Finalidad Desarrollo Social incluye las acciones relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población, a través de los siguientes programas en materia de protección ambiental: programa de protección, fortalecimiento, capacitación y conservación de la vida silvestre, a través de vigilar la preservación de los recursos naturales en materia forestal, silvestre y de impacto ambiental, de la difusión de cultura ambiental, así como la conservación y vigilancia de la biodiversidad, el programa de impulso forestal como medida de mitigación del cambio climático, la realización de actividades recreativas y de entretenimiento para la convivencia y difusión de la cultura ambiental en el parque Ximbal y parque Campeche, el programa de agua potable, drenaje y tratamiento con la rehabilitación, mantenimiento y/o ampliación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

Se fortalecen los programas correspondientes a vivienda y servicios a la comunidad dentro de los que destacan desarrollo integral de suelo y vivienda, ampliación y mejoramiento de vivienda en cuarto para baño y cuartos dormitorios, programa de empleo temporal (PET), y entrega de materiales para proyectos para beneficio familiar o comunitario a mujeres y hombres.

El sector salud dará prioridad a los programas servicios de salud, previsión y atención médica, y medicamento en localidades rurales a la población sin seguridad social, disminución de las incidencias de enfermedades como el dengue y V.I.H. SIDA e ITS, protección a la población contra enfermedades prevenibles por vacunación, atención médica integral a personas privadas de su libertad, programa de salud mental y concientización a la sociedad de los problemas de salud mental, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), infraestructura, equipamiento y mobiliario de los servicios de salud.

Se incluyen programas y acciones en materia de cultura y deporte enfocados al desarrollo de la cultura infantil, para el desarrollo cultural y atención a la juventud con la operación y funcionamiento del centro de formación y producción de artes visuales y diversos centros culturales, programa nacional de salas de lectura, programa de estímulo a la creación y desarrollo artístico. En cuanto al deporte se pretende operar las acciones fomento al deporte paralímpico y/o adaptado, de alto rendimiento, organización, desarrollo y participación en los eventos del sistema nacional de competencias, apoyar la práctica y desarrollo de actividades deportivas en el Estado a través de los 54 centros de desarrollo del deporte distribuidos en 6 municipios con participación en eventos regionales, nacionales e internacionales.

Al rubro educativo la presente iniciativa propone recursos para los programas y actividades siguientes: coordinación y gestión educativa, de educación media superior y técnica, formación inicial de los docentes, desarrollo de acciones destinadas al conocimiento y aprecio de nuestra cultura y patrimonio, acciones compensatorias para abatir el rezago educativo en la población rural e indígena, consolidación de espacios educativos de nivel básico, nivel medio superior y superior a través del programa de rehabilitación, construcción y equipamiento de la infraestructura física educativa, programa nacional y estatal de becas, becas para la población

de educación especial, programa talento para crecer, becas-créditos para posgrado y educación continua, becas-créditos para programa de cultura y arte y becas de servicio social, prácticas profesionales o residencia profesional de instituciones públicas, entrega de materiales educativos uniformes deportivos, calzado, útiles y mochilas, equipos de tecnología de información y comunicación (Comput@blet) a estudiantes de educación primaria, en los planteles educativos públicos generales, indígenas, de cursos comunitarios del CONAFE, centro deportivo de alto rendimiento (CEDAR) y de educación especial (CAM).

Hacer frente a las vulnerabilidades de los hogares rurales y mejorar la seguridad alimentaria y nutricional y la reducción de la pobreza rural a través de la protección social y de los servicios de asesoramiento en centros asistenciales, comunitarios, educativos y localidades rurales, y acceso efectivo y con calidad a los beneficios del sistema de protección social en salud a través del Seguro Popular.

Por lo que se propone destinar a la citada finalidad 11 mil 714 millones 485 mil 546 pesos, que representa el 59.8 por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, a partir de las funciones siguientes:

FUNCIONES	IMPORTE
PROTECCIÓN AMBIENTAL	\$140'510,823
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	776'900,615
SALUD	2,090'814,815
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	285'951,323
EDUCACIÓN	7,504'223,561
PROTECCIÓN SOCIAL	736'257,794
OTROS ASUNTOS SOCIALES	179'826,615
TOTAL	\$11,714'485,546

En lo concerniente a la Finalidad Desarrollo Económico, comprende las actividades orientadas al fomento de la producción y prestación de bienes y servicios públicos en un proceso permanente de mejoramiento en las condiciones productivas, apoyar y acompañar el esfuerzo de los emprendedores y crear las condiciones administrativas, jurídicas y de infraestructura para facilitar la instalación de las empresas que agreguen valor y complementen nuestras cadenas productivas; por lo que se propone destinar 545 millones 324 mil 486 pesos, que representan el 2.78 por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, con actividades relativas apoyar a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas con información estratégica para sus negocios, la promoción de los productos de Campeche en eventos nacionales e internacionales y diversos programas como: programa de innovación y desarrollo tecnológico y acciones de gestión para el fortalecimiento de la capacidad productiva del

Estado, programa del emprendimiento y desarrollo de las MIPYMES, fondo nacional emprendedor, y el programa estatal de inclusión financiera BANCAMPECHE.

Por otra parte, a través de las Secretarías de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura, se incluyen recursos para diversos programas como: programa agrícola, insumos y apoyos que promueven el desarrollo sostenible del campo, acciones para mantener estatus fitosanitario del Estado, programa de desarrollo pecuario, acciones para apoyar campañas zoonosanitarias, programa de apoyo a la construcción y rehabilitación de infraestructura rural, seguro agrícola por desastres naturales en beneficio de los productores del estado, aprovechamiento sostenible de la pesca, modernización de embarcaciones menores, fomento a la pesca sostenible, realización de proyectos fito zoonosanitarios, acuícolas y pesqueros en plagas reglamentadas y enfermedades de importancia económica presentes en el Estado, seguro de vida al sector pesquero, y el programa de impulso forestal como medida de mitigación del cambio climático.

Para lo relativo a combustibles y energía se integra el programa de desarrollo energético sustentable, para mejores prácticas de ahorro energético en organismos del Estado, empresas y hogares campechanos, promoción de la instalación de empresas de producción de energía y fomento de la investigación científica y tecnológica para la realización de proyectos en materia energética.

Para Transporte y Comunicaciones se fortifica la certificación de operadores de transporte público, la inspección y verificación física, mecánica y documental de las unidades del transporte; en materia de comunicaciones, a través de los diversos fondos federales, se pretende, entre otros, reconstruir, rehabilitar y conservar caminos de diversas localidades del interior del Estado.

En cuanto al Turismo, se aplicará la Promoción turística y el programa para el desarrollo regional turístico sustentable y pueblos mágicos, a través de la difusión, diseño y elaboración de material promocional de los atractivos del Estado, la participación en ferias nacionales e internacionales y la promoción de viajes de inspección y familiarización a grupos especializados.

Lo expuesto en esta Finalidad se consolida de la forma siguiente:

FUNCIONES	IMPORTE
ASUNTOS ECONÓMICO COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	\$120'475,583
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	211'437,511
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	13'301,150
TRANSPORTE	8'501,643
COMUNICACIONES	99'705,422
TURISMO	71'969,357

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	5'093,585
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	14'840,235
TOTAL	\$545'324,486

Respecto a Otras no clasificadas en Funciones Anteriores, comprende los pagos de deberes inherentes a la contratación de deuda; las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas acciones no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes que representa los gastos que por su naturaleza no es viable identificar con un programa específico, como los intereses y gastos de la deuda, participaciones a municipios y adeudos de ejercicios fiscales anteriores; se propone destinar 4 mil 007 millones 678 mil 146 pesos, que representa el 20.46 por ciento del total del presupuesto de egresos propuesto para el ejercicio fiscal 2018, con base en los objetivos siguientes:

FUNCIONES	IMPORTE
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	\$278'172,319
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	3,659'782,424
ADEUDO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	69'723,403
TOTAL	\$4,007'678,146

Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10, Fracción II, de la Ley de disciplina financiera de las entidades Federativas y los Municipios, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad en materia del Capítulo 1000 Servicios Personales; para dar cumplimiento a esta Ley se presentan las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, constituyendo reservas para incrementos salarial en el sector educación.

De igual forma, para plazas de nueva creación para el ejercicio fiscal 2018 se consideran 23 plazas para la Secretaría de Seguridad Pública para el fortalecimiento de este sector en beneficio de la población campechana; misma que se pueden apreciar en los anexos 14, 15 y 16 de la presente iniciativa.

Respecto al tabulador de puestos y sueldos de las Unidades Presupuestales, este se presenta en el Anexo No. 17 de la presente iniciativa.

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Para el presupuesto 2018 existe una variación de 1 programa presupuestario respecto al presupuesto 2017. Esta variación se debe a que se agregaron 4 programas, dos son resultado de la creación de dos Organismos Autónomos: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche; uno es resultado de una división del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos en dos programas: FAETA Educación de Adultos y FAETA Educación Tecnológica para estar homologados a los programas de la Federación y, el otro programa es resultado de la reclasificación de recursos al Fondo de Reconstrucción. Asimismo, se redujeron 3 programas, uno es el Programa “Implementación del Sistema de Justicia Penal” derivado de que el Órgano Administrativo Desconcentrado “Secretaría Técnica del Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Campeche (CISJUPE)” se extinguió; el otro es derivado de la reclasificación de recursos del Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales a otro programa, y por último, un programa derivado de la eliminación del Organismo Público Descentralizado “Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Campeche”.

Adicionalmente, se tiene una reestructuración de 3 programas presupuestarios de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para adecuarlos a los compromisos actuales.

Esto da como resultado 123 Programas Presupuestarios, de los cuales el 94% cuenta con Matriz de Indicadores para Resultados alineados al Plan Estatal de Desarrollo y programas derivados del mismo.

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Como se mencionó al inicio, el Presupuesto de Egresos se encuentra estructurado con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la que emanan los postulados y acuerdos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se anexan los formatos armonizados por dicho Consejo....”

Tercero.- Que esa iniciativa se dio a conocer al Pleno del Congreso en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2017, disponiéndose por la presidencia de la Mesa Directiva turnarse, para su análisis y emisión de dictamen, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable.

Cuarto.- Que en su oportunidad la Primera Secretaria de la directiva envió a comisiones la iniciativa de referencia.

Quinto.- Que las citadas comisiones de dictamen iniciaron sus trabajos el pasado día 21 de noviembre, en cuyo marco de actividades el día 23, se reunieron con la titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, quien proporcionó información amplia y detallada sobre los alcances de la política fiscal del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2018; dinámica en la que se concedió la palabra a los diputados asistentes a fin de externar sus observaciones con respecto a los conceptos y formas de aplicación del gasto de la iniciativa, las cuales fueron contestadas con amplitud de datos por la funcionaria citada.

Sexto.- Que en ese estado, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen; y

CONSIDERANDO

I.- Que por tratarse de la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso b) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito a la materia sobre la cual versa esta iniciativa, las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable se declaran competentes para conocer y resolver en el caso, en términos de lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

III.- Que proviniendo dicha iniciativa del Gobernador del Estado quien tiene la facultad para hacerlo, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y de los artículos 13 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, debe declararse, como así se declara, la pertinencia formal de la misma.

IV.- Que con la citada promoción se da cumplimiento formal a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado, que establece que el Congreso del Estado recibirá para su examen, discusión y aprobación, a más tardar el 19 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente.

V.- Que en términos de lo que establece el artículo 13 de la citada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el gasto total se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las que se formularán con apoyo en programas que señalen metas y unidades responsables de su ejecución. Ambas se elaboran por año calendario y se basan en costos estimados apegados al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él se deriven.

VI.- Que desde el punto de vista formal, el proyecto de ley que se analiza contiene la descripción del gasto total previsto para el ejercicio fiscal 2018, así como la clasificación económica, funcional y administrativa, además del desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las unidades presupuestales que en el mismo y sus anexos se señalan; por lo que se concluye que se apeg a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Por lo que es de destacarse que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos se encuentra apegada además, a las disposiciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

VII.- Que por otra parte, estas comisiones concuerdan en estimar que la iniciativa, como instrumento jurídico-financiero a través del cual se otorga orientación al gasto de la administración pública estatal, permitirá la aplicación de políticas y estrategias apegadas a principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, elementos que desempeñan un papel importante en el ejercicio presupuestal.

En ese mismo orden de ideas, se advierte que la política de egresos prevista contempla el reforzamiento de la disciplina financiera, tal y como lo establece la ley de la materia, en el entendido que la Ley de Presupuesto de Egresos debe contener apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como

gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público-privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Apartados que se encuentran contenidos en la información financiera del presupuesto; además de preverse los resultados que derivan del proceso de implantación y operación del presupuesto y del sistema de evaluación del desempeño, tal y como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Asimismo, es de observarse que el proyecto de ley es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas, previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trata.

Es de destacarse que se prevé la orientación social del gasto público, a fin de manejar realista y equilibradamente el presupuesto gubernamental. Su composición y orientación obedece estrictamente a un orden de prioridades que se derivan de la política económica que el Gobierno del Estado ha planeado aplicar para todo el ejercicio fiscal, bajo la premisa de asegurar el ejercicio de finanzas públicas sólidas y solventes. Sus propósitos guardan congruencia con el comportamiento de la economía nacional, orientando sus efectos a elevar el nivel de bienestar de la población y reducir las desigualdades entre los grupos sociales y regiones geográficas del Estado.

IX.- Es de advertirse que los criterios que se proponen para la aplicación de los recursos, son coincidentes con la visión de construir un gobierno de resultados que permita dar continuidad a la conducción responsable de las finanzas públicas, a través de la participación corresponsable de sus ciudadanos, comprometido con el estado de derecho, que propicia la cooperación entre poderes y fortalece sus municipios; aprovecha de manera sustentable sus recursos, fortalece la calidad educativa y procura la equidad social. Lo anterior, con la finalidad de fortalecer las acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable; al sostenimiento de las acciones de seguridad pública y de protección civil e impartición de justicia; reorientar socialmente el presupuesto para destinar a inversiones recursos que se traduzcan en acciones de generación de empleos, educación, deporte, salud, vivienda, turismo, infraestructura y desarrollo urbano y rural y, particularmente mejor distribución del ingreso para abatir la pobreza y reducir los desequilibrios regionales.

X.- Es así que de los **\$ 19,590'991,957.** que importa el monto total del presupuesto de egresos que se ha propuesto a esta soberanía, se incluyen los proyectos de egresos generales de las dependencias de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y organismos públicos autónomos. Documento cuyo contenido es congruente en sus alcances con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que permitirá lograr el equilibrio entre el ingreso y el egreso; conteniéndose la descripción respectiva en el cuerpo del proyecto de decreto que forma parte del presente instrumento resolutivo.

XI.- Es de destacarse que en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, en comparación con el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2017, se presenta un incremento del 1.63 por ciento adicional; y que con ese incremento se incluyen nuevas estructuras contempladas en la expedición de leyes generales, leyes secundarias y reformas a las ya existentes, cuya creación resulta obligatoria para las entidades federativas, por lo que se previeron ajustes en el gasto de operación de las dependencias y

entidades de la administración pública estatal, en observancia de los principios del manejo eficiente, responsable y transparente de las finanzas pública estatales.

Asimismo, resulta preciso señalar que se contemplaron asignaciones de recursos destinados al desarrollo social por un monto total de \$ 11,714,485,546., que representan el 59.8 por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, mismos que se encuentran encaminados a la prestación de servicios sociales en beneficio de la población a través de los siguientes programas: programa de protección, fortalecimiento, capacitación y conservación de la vida silvestre, a través de vigilar la preservación de los recursos naturales en materia forestal, silvestre y de impacto ambiental, de la difusión de cultura ambiental, así como la conservación y vigilancia de la biodiversidad; el programa de impulso forestal como medida de mitigación del cambio climático; la realización de actividades recreativas y de entretenimiento para la convivencia y difusión de la cultura ambiental en el parque Ximbal y parque Campeche; el programa de agua potable, drenaje y tratamiento con la rehabilitación, mantenimiento y/o ampliación de plantas de tratamiento de aguas residuales. Además se fortalecen los programas correspondientes a vivienda y servicios a la comunidad dentro de los que destacan desarrollo integral de suelo y vivienda, ampliación y mejoramiento de vivienda en cuarto para baño y cuartos dormitorios; programa de empleo temporal, y entrega de materiales para proyectos de beneficio familiar o comunitario a mujeres y hombres. Por cuanto al sector salud se da prioridad a los servicios de salud, previsión y atención médica, y medicamento en las localidades rurales a la población sin seguridad social, disminución de las incidencias de enfermedades como el dengue y V.I.H. SIDA e ITS; protección a la población contra enfermedades prevenibles por vacunación; atención médica integral a personas privadas de su libertad; programa de salud mental y concientización a la sociedad de los problemas de salud mental; Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, infraestructura, equipamiento y mobiliario de los servicios de salud.

Se incluyen programas y acciones en materia de cultura y deporte enfocados al desarrollo de la cultura infantil; para el desarrollo cultural y atención a la juventud con la operación y funcionamiento del centro de formación y producción de artes visuales y diversos centros culturales; programa nacional de salas de lectura; programa de estímulo a la creación y desarrollo artístico.

Por cuanto al deporte se pretende operar las acciones de fomento al deporte paralímpico y/o adaptado; de alto rendimiento, organización, desarrollo y participación en los eventos del sistema nacional de competencias; apoyar la práctica y desarrollo de actividades deportivas en el Estado a través de los 54 centros de desarrollo del deporte distribuidos en 6 municipios con participación en eventos regionales, nacionales e internacionales.

En el rubro educativo se destinarán recursos para los programas y actividades siguientes: coordinación y gestión educativa; de educación media superior y técnica; formación inicial de los docentes; desarrollo de acciones destinadas al conocimiento y aprecio de nuestra cultura y patrimonio; acciones compensatorias para abatir el rezago educativo en la población rural e indígena; consolidación de espacios educativos de nivel básico, nivel medio superior y superior a través del programa de rehabilitación, construcción y equipamiento de la infraestructura física educativa; programa nacional y estatal de becas; becas para la población de educación especial; programa talento para crecer; becas-créditos para posgrado y educación continua; becas-créditos para programa de cultura y arte y becas de servicio social; prácticas profesionales o residencia profesional de instituciones públicas; entrega de materiales educativos, uniformes deportivos, calzado, útiles y mochilas; equipos de tecnología de información y comunicación (Comput@blet) a estudiantes de educación primaria, en los planteles educativos públicos generales; indígenas; de cursos comunitarios del CONAFE; centro deportivo de alto rendimiento (CEDAR) y de educación especial (CAM). De igual manera se pretende hacer frente a las vulnerabilidades de los hogares rurales y mejorar la seguridad alimentaria y nutricional y la reducción de la pobreza rural a través de la protección social y de los servicios de asesoramiento en centros asistenciales, comunitarios, educativos y localidades rurales, y acceso efectivo y con calidad a los beneficios del sistema de protección social en salud a través del Seguro Popular.

Por lo que el destino de dichos recursos se encuentran distribuidos de la forma siguiente: Protección Ambiental \$ 140,510,823; Vivienda y Servicios a la Comunidad \$ 776,900,615; Salud \$ 2,090,814,815; Recreación, Cultura y

Otras Manifestaciones Sociales \$ 285,951,323; Educación \$ 7,504,223,561; Protección Social \$ 736,257,794; Otros Asuntos Sociales \$ 179,826,615.

Finalmente, como resultado de la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planificación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas públicos encaminados a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, el proyecto de presupuesto que nos ocupa contempla recursos presupuestales destinados a la consecución de la igualdad de género a través de la promoción del cambio cultural para la igualdad sustantiva, no violencia y difusión de leyes que resguardan los derechos de las mujeres, atención integral, asesorías jurídicas, psicológicas y servicios de salud proporcionados a mujeres por la unidad fija y móvil IMEC, lo que significa un indicador del compromiso del gobierno del Estado con los derechos de las mujeres y la igualdad de género y una de las maneras más eficaces para acelerar el paso y transitar hacia una sociedad más igualitaria, con mayores niveles de bienestar. Erogaciones que se encuentran consignadas en el Anexo 23 de este ordenamiento presupuestal.

XII.- Que estando plenamente satisfechos los requisitos de fondo y forma establecidos por la legislación de la materia, hace factible y recomendable su procedibilidad, por lo que las comisiones que actúan estiman que debe dictaminarse, y

DICTAMINAN

Primero.- Que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, enviada por el Poder Ejecutivo del Estado, es procedente en lo general como en lo particular.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado su admisión en tiempo y forma y en consecuencia su aprobación y la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018.

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO

De las Asignaciones del Presupuesto de Egresos

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2018, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en

la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Estatal y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en esta Ley.

La interpretación y la emisión de recomendaciones de medidas para la correcta aplicación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo la Secretaría, y a la Secretaría de la Contraloría, en lo sucesivo la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley de Disciplina Estatal.

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Adefas:** A las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;
- II. **Asociaciones Público-Privadas:** Las previstas en la Ley Federal de Asociaciones Público Privadas, y en la legislación local respectiva;
- III. **Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- IV. **Dependencias:** Las Secretarías de la Administración Pública del Estado incluyendo a sus órganos desconcentrados;
- V. **Deuda Pública:** Cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos
- VI. **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos;
- VII. **Gasto corriente:** A las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- VIII. **Ley:** A la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018;
- IX. **Ley de Disciplina Estatal:** A la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;
- X. **Ley del Sistema:** A la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
- XI. **Ley de Obras Públicas:** A la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche;
- XII. **Ley de Adquisiciones:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche;

- XIII. Municipios:** Los Municipios del Estado de Campeche;
- XIV. Organismos Públicos Autónomos:** A los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Campeche: El Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche;
- XV. Poderes:** A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- XVI. Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- XVII. Secretaría de Administración:** A la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de **\$19,590'991,957.**, de los cuales **\$ 9,629'030,696.**, provienen de ingresos propios y participaciones federales y, **\$ 9,961'961,261.**, por aportaciones y transferencias federales que corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2018, y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.

El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de esta Ley y se observará lo siguiente:

- I. Las erogaciones correspondientes al Gasto Programable y Gasto No Programable conforme a lo previsto en el Anexo 1 de esta Ley;
- II. Las previsiones de gasto, en términos de su clasificación administrativa, se agrupan, en su categoría económica en el nivel de Gobierno General Estatal, conforme a lo previsto en el Anexo 2 de la presente Ley.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo importan la cantidad de **\$229'457,296.**, de los cuales les corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche la cantidad de **\$ 43'947,521.**

El monto previsto para el Poder Judicial asciende a la cantidad de **\$302'216,316.**, el cual incluye **\$ 35'041,457.**, para continuar con la implementación del Sistema de Justicia Penal, **3'204,900.**, para actualizaciones constantes en el ámbito jurisdiccional y administrativo, así como en materia de oralidad mercantil, familiar y penal, y **\$ 10'383,652.**, para la Sala Administrativa, la cual se extinguirá cuando concluyan en forma definitiva los asuntos que tenga en trámite, de conformidad con el Decreto Número 194, Transitorio Décimo Séptimo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de julio de 2017 y **\$ 730,000.**, para capacitación.

La asignación prevista para el Instituto Electoral del Estado de Campeche asciende a la cantidad de \$ **207'633,911.**, conformado por \$ **127'633,911.**, para la operación ordinaria del Instituto y para los trabajos del proceso electoral la cantidad de \$**80'000,000.**, estos montos incluyen un total de \$ **61'443,076.**, para el Financiamiento de Partidos Políticos (Anexo 2), mismo que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el Ramo Administrativo, para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se considera la cantidad de \$ **4'707,858.**, correspondientes a los recursos que se destinarán anualmente por parte del Estado derivado del ejercicio de sus atribuciones como parte de las estrategias encaminadas a la mitigación y adaptación al Cambio Climático en el ámbito de su competencia, así como para promover la participación corresponsable de la sociedad, de conformidad por lo dispuesto por la Ley General de Cambio Climático vigente, mediante el programa de Impulso Forestal como Medida de Mitigación del Cambio Climático, del cual deriva el proyecto denominado: "Plantas de Calidad Producidas y entregadas a beneficiarios como medidas de mitigación y Adaptación al cambio climático".

De conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Secretaría de Protección Civil se establece la cantidad de \$ **15'039,011.**, para el Fondo para la prevención de Desastres Naturales.

En la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se establece la cantidad de \$ **567,985.**, para el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje.

Las erogaciones previstas para la Secretaría de Educación, integran a la Educación Estatal con recursos por \$ **413'295,106.**, y a la Educación Federalizada, con un monto de \$ **4,251'642,339.**

Los recursos destinados para la Unidad de Comunicación Social ascienden a la cantidad de \$ **39'042,175.**

En el Organismo Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche considera la cantidad de \$ **375'383,696.**, para el Seguro Popular, la cual incluye \$ **300'000,000.**, de recursos federales.

III. Las erogaciones para los Municipios se distribuyen en el Anexo 3; comprendidos en los Anexos 3.A y 3.B.

IV. Para efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas y 33 de la Ley de Adquisiciones los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas serán los señalados en el Anexo 7 de esta Ley. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

- V. Los recursos financieros del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM), se componen de las cuotas a cargo de los sujetos obligados en los ramos de seguridad social respectivos, así como de los intereses que corresponden a los préstamos a los derechohabientes del Organismo Descentralizado, y que se detalla en el Anexo 19.
- VI. Para incremento salarial del sector educación se integra una reserva de \$ 1'091,600., para incremento de homologados de salud \$ 5'244,800.; y para la reserva de atención del Decreto de Descentralización (Servicios Coordinados de Salud) con un importe de \$ 7'000,000.; de igual forma, para plazas de nueva creación en el presente ejercicio fiscal 2018, se autorizaron 23 plazas a la Secretaría de Seguridad Pública para el fortalecimiento de este sector, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en materia de Servicios Personales. Para el Centro de Conciliación Laboral del Estado se prevé para servicios personales \$ 12'036,687., que incluye las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

Para el caso de adquisiciones de bienes, productos o servicios que requieran las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, éstas deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Administración, para efectos de llevar a cabo el control de dichas adquisiciones, cuando impliquen un cargo al gasto etiquetado, con excepción de aquellas adquisiciones que con cargo a ese mismo gasto sean realizadas directamente por las Dependencias ejecutoras de salud y educación, las que únicamente tendrán el deber de informar a la precitada Secretaría de las adquisiciones que realicen trimestralmente para efectos también de control. En materia del gasto etiquetado en el rubro de seguridad pública, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental podrá realizar las adquisiciones a solicitud de las Dependencias ejecutoras o éstas podrán hacerlas de manera directa cumpliendo con informar trimestralmente de sus adquisiciones a la indicada Secretaría.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá por gasto etiquetado, el definido en el artículo 1 fracción XVIII en relación con la fracción XXXVI de la Ley de Disciplina Estatal.

La información relativa a la aplicación del capítulo 4000 por parte de las Secretarías General de Gobierno, de Seguridad Pública y Protección Civil, así como la Fiscalía General del Estado de Campeche, será considerada como información confidencial. También aplicará este carácter a la contabilidad gubernamental que integra la cuenta pública, exclusivamente durante el tiempo de su consolidación y hasta que concluya su fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado, la cual quedará liberada de este carácter cuando la precitada autoridad fiscalizadora dé por concluida su revisión.

Para efectos del artículo 5 fracción V, de la Ley de Disciplina Estatal, el estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores se detalla en el Anexo 25.

Artículo 3. Los montos previstos en el Ramo 29, conceptualizado así en la presente Ley, contemplados para los Fideicomisos: Inversión del 2% Sobre Nómina, Fondo Campeche y Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche, se distribuyen en el Anexo 4.A.

Los precitados Fideicomisos remitirán a la Secretaría y a la Contraloría los presupuestos de egresos que autoricen sus respectivos Comités Técnicos para el ejercicio fiscal 2018, a más tardar el día 31 de enero del mismo año.

La cantidad asignada al Fondo Campeche incluye el monto correspondiente al Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche que se destinará para proyectos productivos y de impacto social que respondan a las expectativas específicas en materia de desarrollo e inclusión social, y fomentar con ello el autoempleo y la consolidación de proyectos productivos de sectores de la población que no tienen acceso a los servicios financieros convencionales.

El monto asignado al de Inversión del 2% sobre Nómina, incluye **\$ 10'000,000.**, que se deberán mezclar con programas que favorezcan a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, conforme al Anexo 4.B.

El Fondo Ambiental para el Estado de Campeche, como instrumento económico para la conservación de los recursos naturales, aplicará su patrimonio con los ingresos que se enlistan en el artículo 17 del Acuerdo de su creación.

El Fondo Estatal para la Promoción Cultural, como instrumento financiero de desarrollo y promoción del patrimonio cultural y artístico, aplicará su patrimonio con los recursos y aportaciones establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Campeche.

El Fondo para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México, a que hace referencia la Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México fallecidos en cumplimiento de su deber dentro del territorio del Estado de Campeche, se le destina un monto de **\$ 1'125,000.**

El Fondo de Justicia para las Víctimas se integrará, conformará y constituirá de conformidad con la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y la Ley General de Víctimas.

TÍTULO SEGUNDO

Del Municipalismo

CAPÍTULO ÚNICO

De los Recursos Federales y Estatales transferidos a los Municipios

Artículo 4. Las erogaciones del Fondo Municipal de Participaciones se constituyen con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y serán ministrados a los Municipios de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema.

De los ingresos que perciba el Estado provenientes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá a los Municipios el porcentaje establecido en la Ley del Sistema atendiendo a las reglas y criterios contenidos en la citada Ley.

Artículo 5. Los recursos correspondientes al apoyo estatal a las HH. Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, los enterará el Estado mensualmente a cada una de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales a través de los HH. Ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluidos los de carácter administrativo. Para esos efectos, los Municipios deberán abrir una cuenta bancaria específica en la que el Estado hará los depósitos respectivos. No procederán anticipos con cargo a este apoyo. Estos recursos no sustituyen, ni compensan las participaciones en ingresos federales previstas en la Ley del Sistema. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda: "Apoyo Estatal". La creación de nuevas Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, no implicará incremento en sus recursos asignados por parte del Estado.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el apoyo, las HH. Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el H. Ayuntamiento del que dependan por conducto de su órgano interno de control, debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos.

No procederá la entrega de ministraciones subsecuentes cuando la H. Junta, Comisaría o Agencia Municipal, no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más ministraciones mensuales, caso en el cual, el H. Ayuntamiento del Municipio que corresponda, deberá comunicarlo a la Secretaría y de la Contraloría para su conocimiento, solicitándole a la primera, la suspensión del otorgamiento del apoyo hasta que el propio H. Ayuntamiento del Municipio de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones.

Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este Apoyo cuando el mismo sea canalizado a fines distintos de los señalados por este artículo.

El 75 % de los recursos de este Apoyo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las HH. Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. El 25% restante de los recursos de este Apoyo podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los HH. Ayuntamientos.

Los recursos que conforman este Apoyo no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este apoyo, pudiendo la Contraloría, independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, efectuar visitas de inspección y acciones de auditoría y supervisión.

Estos recursos, dada su naturaleza de Apoyo Estatal, son diferentes e independientes de los recursos establecidos en el artículo 39 de la Ley del Sistema; en consecuencia, los HH. Ayuntamientos de los Municipios deberán contabilizarlos de manera específica y por separado de éstos últimos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este apoyo, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este artículo, serán sancionadas en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. En el caso de los recursos financieros que provengan de programas, subsidios, transferencias, reasignaciones o de cualquiera otra fuente de naturaleza federal o, en su caso, estatal, que se les otorguen a los Municipios para su ejercicio, corresponderá a éstos la comprobación respectiva en términos de las disposiciones fiscales y administrativas que los regulen; deberán proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría toda la documentación que éstas le requieran, dentro de los términos y plazos que se les señalen.

Estos recursos serán transferidos por la Secretaría a los municipios a través de convenios de coordinación en materia de transferencias y aplicación de recursos. La radicación de estos recursos deberá hacerse en las cuentas

específicas que los municipios aperturen y la transferencia generarán para la Secretaría los momentos contables de gasto devengado, ejercido y pagado.

Artículo 7. El Estado a través de la Secretaría, dependiendo de su disponibilidad financiera y presupuestal, podrá otorgar apoyos adicionales a los recursos previstos en esta Ley para los Municipios, en la proporción que éstos demuestren el mayor esfuerzo, eficiencia y crecimiento recaudatorio en los impuestos y derechos de su competencia, actualización constante a valores de mercado de sus tasas y tarifas, aplicación de sus recursos en mayores gastos de inversión en obra y acciones de beneficio y alcance a todos los habitantes de sus respectivos Municipios, y que presenten fehacientemente efectuar de manera selectiva y constante la mayor reducción de su gasto corriente. No procederán estos apoyos adicionales ni ampliaciones en los casos en que el destino sea para cubrir obligaciones, indemnizaciones, reparaciones de daño, laudos y resoluciones definitivas emitidas por autoridades jurisdiccionales; en consecuencia, tales requerimientos presupuestarios deberán ser cubiertos por el Municipio o H. Junta Municipal con cargo a los recursos propios que le correspondan y que sean de libre administración hacendaria municipal.

TÍTULO TERCERO

De las Transferencias Federales Etiquetadas

CAPÍTULO I

De las aportaciones federales

Artículo 8. Las erogaciones con cargo a las aportaciones previstas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que recibe el Estado, se incluyen en el Anexo 6 de esta Ley.

Las cantidades descritas en el precitado Anexo están sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como a los ordenamientos legales correspondientes, y podrán variar de conformidad con los mismos en el caso del Fondo de Aportaciones Múltiples en lo relativo a infraestructura básica y superior y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las siguientes instancias ejecutoras: Fondo I (FONE), a la Secretaría de Educación; Fondo II (FASSA) al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD); Fondo III (FAIS), a las Dependencias, Entidades y Municipios de la Entidad según competa; (FISE) a las Dependencias y Entidades según competa; (FISM) a los Municipios de la Entidad; Fondo IV (FORTAMUN), a los Municipios de la Entidad; Fondo V (FAM) a los Organismos Descentralizados según competa; Asistencia Social, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF); Infraestructura Educativa Básica, al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC);

Infraestructura Educativa Superior, a Universidades; Fondo VI (FAETA), a los Organismos Descentralizados según compete; Educación Tecnológica, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (CONALEP); Educación de Adultos, al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (I.E.E.A.); Fondo VII (FASP), a las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los Programas Estatales de Seguridad Pública, derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública; Fondo VIII (FAFEF), a las Dependencias, Entidades y Municipios, según compete; y Diversos Convenios Federales, a las Dependencias, Entidades y Municipios, según compete.

Las Dependencias y Entidades, así como los Municipios, destinarán estos recursos a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y serán administrados y ejercidos de conformidad con la legislación estatal aplicable o cualquier otra disposición jurídica administrativa de carácter local.

CAPÍTULO II

De la concurrencia de recursos estatales y federales

Artículo 9. Los convenios y demás documentos contractuales se suscribirán con vigencia anual; deberán establecer la instancia ejecutora de los recursos y no procederá la renovación automática; además, atenderán a lo convenido en el calendario de ejecución establecido en el convenio o documento contractual respectivo, salvo los casos de excepción establecidos en esta Ley, debiendo sujetarse a la verificación previa condicionada por el artículo 45 de la Ley de Disciplina Estatal.

En el caso de que no sea posible especificar la instancia ejecutora deberán celebrarse convenios interinstitucionales de delimitación de competencias entre las dependencias de la administración pública estatal, en su caso, con la participación de las entidades paraestatales que correspondan para determinar la instancia ejecutora de los recursos.

TÍTULO CUARTO

De los Lineamientos Generales para el Ejercicio Fiscal

CAPÍTULO I

Ejercicio del gasto público

Artículo 10. La Secretaría podrá efectuar los pagos a las dependencias de la Administración Pública del Estado como lo establece el artículo 30 de la Ley de Disciplina Estatal o, ministrarlo a las Dependencias de conformidad con la disponibilidad financiera, a efecto de que estas manejen directamente los fondos presupuestales que les

correspondan y hagan sus pagos mediante sus propias coordinaciones administrativas u otras unidades que se encuentren dentro de sus respectivas estructuras administrativas; bajo esta modalidad, las dependencias en el ejercicio del gasto deberán cumplir con todo el marco jurídico aplicable a su ejercicio y serán directamente responsables de su ejercicio y aplicación.

En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2018, se sujetarán estrictamente a la presupuestación calendarizada de gasto que les apruebe la Secretaría, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de publicación de esta Ley, y deberá considerarse que el techo financiero esté sujeto a la disponibilidad financiera de los ingresos fiscales que se vayan obteniendo en el periodo de vigencia de esta Ley, por lo que es importante conducirse de manera conservadora y responsable en el ejercicio del gasto.

Los Poderes, así como los titulares de los Organismos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo que les sea aplicable, lo dispuesto en el presente Título.

Las solicitudes para el ejercicio de los recursos que se efectúen ante la Secretaría deberán contener la firma electrónica de la instancia solicitante, emitida por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche como autoridad certificadora, en términos de lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche.

Las solicitudes de adecuación presupuestal serán resueltas por medio de notificaciones electrónicas en el Sistema Integral de Armonización Contable para el Gobierno del Estado de Campeche (SIACAM), en los términos que establezca la Secretaría de Finanzas. Se considerarán notificadas las instancias solicitantes de estos trámites a los tres días naturales de haberse emitido la notificación electrónica en el sistema en mención.

Artículo 11. El ejercicio del gasto público se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas; y
- V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Los Poderes, Organismos Públicos Autónomos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán gestionar ante la Secretaría y a través de los medios electrónicos implementados para tal fin, la solicitud de los recursos que se consignan en el presupuesto.

Artículo 12. No se podrán realizar adecuaciones a la presupuestación calendarizada de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 13. Las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas, modificadas, reducidas o canceladas por la Secretaría, de conformidad con la naturaleza de los programas, metas correspondientes y necesidades del servicio público. Se podrá reservar la autorización y revocar las autorizaciones ya emitidas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten irregularidades en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de las Entidades, cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto, se hubiesen autorizado, y se procederá a comunicar el hecho a la Contraloría;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Secretaría; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 14. Las asignaciones mensuales presupuestarias de recursos, de acuerdo con la calendarización a favor de las Dependencias y Entidades que, al primer día siguiente al mes que corresponda no haya sido devengado, no podrá ser ejercido, reprogramado ni otorgado vía ampliación durante todo el ejercicio fiscal y será considerado como ahorro y economía presupuestal. La Secretaría no reconocerá ningún pago que contravenga lo dispuesto en este artículo.

Cuando competa a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, el devengo conforme a la normatividad y procedimientos de adquisición aplicable, las asignaciones presupuestarias remanentes se considerarán también ahorros y economías.

Artículo 15. En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, como consecuencia de una menor recaudación de los ingresos tributarios o de la recaudación federal participable durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados en la precitada Ley, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y con la opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados en la misma proporción porcentual en que se vean afectados los referidos ingresos.

Como consecuencia de las reducciones, los Poderes, así como las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Estatal.

Los Municipios deberán coadyuvar a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, cuando la disminución corresponda a la recaudación federal participable y/o recaudación estatal tributaria que por disposición expresa de la Ley, sea participable a éstos.

Artículo 16. Los subsidios y transferencias previstos en este presupuesto a favor de las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos que no se encuentren devengados ni ejercidos al 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento, no podrán ejercerse; tales recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. En consecuencia, las citadas Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibido el establecimiento de fondos de contingencias o con cualquiera otra denominación que tengan como propósito evitar el reintegro de recursos no devengados al final del ejercicio fiscal.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas, pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios.

Artículo 17. Los recursos que recauden las Entidades por cualquier concepto deberán ser registrados en la contabilidad respectiva, reportados a la Secretaría mensualmente dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su cobro, conjuntamente con los respectivos folios de los recibos expedidos, y ejercidos conforme al presupuesto autorizado por su correspondiente Junta de Gobierno. Por cada cobro que realicen las Entidades

deberán expedir recibo oficial o comprobante fiscal digital que reúna los requisitos que establezcan las leyes fiscales.

Artículo 18. No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto para el caso de asignación de recursos extraordinarios de aplicación a proyectos de inversión, o a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, regulados en esta Ley.

Las Entidades, por conducto de sus Juntas de Gobierno, podrán autorizar adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 19. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.

CAPÍTULO II

Obligaciones que deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas y Contratos Plurianuales

Artículo 20. Los esquemas de asociaciones público-privadas se registrarán por la Ley de la materia.

En el presente ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo no tiene obligaciones de pago en materia de Asociaciones Público Privadas, por lo que el presente presupuesto no tiene contemplado recursos para cubrir obligaciones financieras derivadas de dichos tipos de contrato.

Artículo 21. Para el caso de contratos plurianuales, que no constituyen esquemas de asociaciones público-privadas y que no rebasen el periodo constitucional de la presente administración gubernamental en curso, asciende a la cantidad de **\$ 82'412,734.**, derivados de los Contratos de Arrendamiento de Vehículos No. INDESALUD-LP-RM-E057-2016, No.184/2015; y contrato de videocámaras No. 013/2017.

CAPÍTULO III

Disposiciones de Austeridad, Ajuste del Gasto Corriente, Mejora y Modernización de la Gestión Pública

Artículo 22. Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, así como reducir al mínimo indispensable las erogaciones por los conceptos que a continuación se enlistan:

- I. Gastos de ceremonial y de orden social que podrá ser ejercido por la Secretaría a instrucción del Ejecutivo del Estado, independientemente de que le sea afectable a las Dependencias y Entidades que lo tengan en sus presupuestos;
- II. Comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones;
- III. Contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones;
- IV. Difusión de actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados. Sólo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales y por conducto del área de Comunicación Social quien será la única instancia competente para ello, independientemente de que esos conceptos de gasto se afecten directamente al presupuesto de las Dependencias y Entidades, así mismo la precitada área tendrá la responsabilidad de enviar a la Secretaría dentro de los primeros treinta días del ejercicio fiscal vigente, su calendarización y detalle del gasto anualizado. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Ejecutivo Estatal;
- V. Viáticos y pasajes para lo cual deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la Secretaría de Administración, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión;
- VI. Alimentación del personal de la Administración Pública Estatal, derivado del desempeño de sus funciones y, en el caso de que se requiera, deberá estar justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores públicos que no formen parte de la Administración Pública Estatal, quedan restringidos, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la Secretaría; y
- VII. Contratación de líneas telefónicas y servicios adicionales tales como internet y digitales, quedando restringidos estos servicios salvo autorización de la Secretaría de Administración; así también se deberán cancelar las líneas que no sean necesarias, y utilizar el servicio telefónico solo para fines oficiales.

Deberán favorecer el uso de medios electrónicos, red de voz, datos y video, así como sistemas y, en su caso, fomentar el uso de firma electrónica que agilice la comunicación eficiente, veraz, responsable y segura de información intrainstitucional e interinstitucional.

Se deberá preferir el uso del correo electrónico en sustitución de las comunicaciones impresas.

Artículo 23. Los Titulares de las Dependencias y Entidades serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta Ley y a las normas que emita la Secretaría.

Artículo 24. Las áreas administrativas de las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente, en coadyuvancia a los Planes de Educación Ambiental diseñados para el fomento de una cultura ecológica responsable y del uso racional de los recursos disponibles.

Artículo 25. En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2018 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan;
- II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados; y
- III. Bienes informáticos y de telecomunicaciones, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y se derive de las necesidades básicas de Unidades Administrativas de nueva creación o se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Secretaría de Administración, en la forma y términos que ésta determine, condicionado a sus respectivas suficiencias presupuestarias; en ningún caso podrá realizarse con cargo a los recursos de ahorros y economías presupuestales que haya generado la Dependencia.

En el caso de las Entidades deberán contar con la previa autorización de la Dependencia coordinadora de sector.

La omisión de las referidas autorizaciones producirá la nulidad de pleno derecho de las respectivas operaciones contractuales.

Artículo 26. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros o en los casos que desciendan los ingresos del Estado debido a disminución en la recaudación federal participable o de la recaudación estatal.

Para la aplicación de los remanentes que se generen por tal motivo, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, resolverá lo conducente, y deberá dar prioridad a las Dependencias y Entidades que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas, excepto cuando se trate de la disminución de la recaudación federal participable o de la estatal, en cuyos casos no habrán remanentes.

Artículo 27. Los fideicomisos públicos constituidos por el Estado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables solo podrán constituir, modificar o incrementar su patrimonio con la aprobación de la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades que, en los términos de las disposiciones aplicables, coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarlos ante la Secretaría, y deberán incluir las cuentas y subcuentas bancarias que utilicen para dichos fideicomisos, en los términos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar recursos públicos estatales a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines existan, previa autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Planeación, esta última sólo cuando vayan a ser aplicados a programas de inversión pública.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá fusionar, modificar, extinguir o liquidar los fideicomisos estatales o cesar la participación del Gobierno del Estado en los de naturaleza federal o municipal, cuando así convenga al interés público.

Artículo 28. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar en lo conducente las medidas señaladas en este capítulo.

CAPÍTULO IV

De los servicios personales

Artículo 29. En el ejercicio de los servicios personales, los titulares de los Poderes, Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos para el año 2018, que tengan la calidad de ejecutores de gasto, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública contenidas en el presente capítulo, y en el capítulo IX “De los Servicios Personales” de la Ley de Disciplina Estatal, por tal motivo, en lo conducente, y respecto de la ejecución de sus presupuestos, deberán apegarse a las normas y autorizaciones que emita la Secretaría de Administración así como:

- I. En el caso del personal federalizado, con cargo a los fondos de aportaciones federales se llevarán a cabo de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable;
- II. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente o, en su caso, del Manual que en la materia expidan en su ámbito de competencia los Poderes y Organismos Públicos Autónomos, de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley de Disciplina Estatal;
- III. Respetar los recursos y las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal; y
- IV. No crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados para tal fin en esta Ley, así como aquellas que sean resultado de la implementación de reformas a la Constitución General o nuevas Leyes Generales o reformas a las mismas.

Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada, mediante los procedimientos que establezca, en su caso, el Servicio Civil de Carrera a través de la Ley de la materia.

Por lo anterior los Poderes, las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos se apegarán a las plazas autorizadas en los Anexos 14, 15 y 16.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y la Administración Pública del Estado, independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizadas por la Secretaría de Administración, condicionado a la suficiencia presupuestaria y disponibilidad financiera.

Artículo 30. Las plazas que durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018 estuviesen vacantes, quedarán suspendidas; sujetándose al análisis de la Secretaría de Administración para ser autorizadas, en la forma y términos que ésta determine previa validación de la Secretaría. Lo anterior atendiendo a la Ley de Disciplina Estatal y demás disposiciones rectoras en la materia. La Secretaría de Administración podrá reasignar estas plazas en las diferentes

Dependencias y Entidades, según las necesidades operativas previa autorización de la Secretaría, optimizando así los recursos para el mejor funcionamiento de la Administración Pública.

Artículo 31. Los Poderes y Organismos Públicos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia, perseverancia, lealtad en el servicio, asistencia, puntualidad, antigüedad, calidad en el desempeño y el pago del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales, a sus servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Manual de Sueldos y Prestaciones, y demás disposiciones jurídicas que emitan al respecto, siempre que esté considerado dentro de su asignación presupuestal autorizada en esta Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Disciplina Estatal.

Artículo 32. Los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos al servicio de los Poderes, Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos, que regirán para el ejercicio fiscal de 2018, se encuentran comprendidos en el Anexo 17 de la presente Ley; en el cual también se incluyen disposiciones específicas que son parte integrante de esta Ley.

CAPÍTULO V

De la inversión pública

Artículo 33. En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2018:

- I. *Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, vías de comunicación, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, protección civil, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos;*
- II. Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos y presente el expediente técnico;
- III. Las Dependencias deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;
- IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos federales y municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios,

comprendidos en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

Artículo 34. La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO VI

De los subsidios, transferencias y donativos

Artículo 35. El monto total de las erogaciones previstas para subsidios, subvenciones y ayudas sociales para el ejercicio fiscal de 2018 asciende a **\$ 313'034,492.**

Sin excepción, todos los subsidios, transferencias, donativos, subvenciones, apoyos y ayudas estarán condicionados a la liquidez, disponibilidad financiera y presupuestal del Estado y se regularán por la Ley de Disciplina Estatal.

CAPÍTULO VII

Del Impacto Presupuestario

Artículo 36. Las dependencias y entidades deberán contar con una estimación de la Secretaría sobre el impacto presupuestario de los proyectos señalados en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Estatal.

Adicionalmente, los proyectos de disposiciones administrativas que así lo requieran, deberán contar con la autorización sobre la estructura orgánica u ocupacional de la dependencia o entidad de que se trate, que emita la Secretaría de Administración, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 37. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior, realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;

- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo; y
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 25 de la Ley de Disciplina Estatal.

Artículo 38. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos, emitirá la estimación del impacto presupuestario de los proyectos a que se refiere el artículo anterior.

Para tal efecto, las dependencias y entidades presentarán a la Secretaría, por conducto de su unidad o área jurídica, la solicitud acompañada del proyecto y de la evaluación de impacto presupuestario respectiva, suscrita por los servidores públicos competentes de sus coordinaciones administrativas o sus equivalentes.

Cuando algún proyecto tenga impacto presupuestario en dos o más dependencias o entidades, o en una distinta de la responsable de su elaboración, las evaluaciones de impacto correspondientes deberán estar suscritas por los servidores públicos competentes de cada dependencia o entidad involucrada; el responsable de la elaboración del proyecto será el encargado de integrar las distintas evaluaciones. Lo anterior, con excepción de los proyectos que establezcan regulación aplicable para la Administración Pública, caso en el cual la dependencia competente para elaborar dicho proyecto será la responsable de presentar y suscribir la evaluación de impacto correspondiente.

La Secretaría emitirá su estimación de impacto presupuestario en un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la documentación señalada en los párrafos anteriores ante el área jurídica de la Secretaría, para que ésta, a su vez, la turne a la Subsecretaría de Egresos.

Cuando la Secretaría reciba una solicitud que no reúna los requisitos a que se refiere el artículo 37 de esta Ley o los párrafos anteriores, podrá solicitar a la dependencia o entidad que presente la información faltante, en cuyo caso se suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestario, cuando así lo considere.

Tanto la evaluación como la estimación correspondiente se anexarán a la iniciativa de ley o decreto que se presente al H. Congreso del Estado o, en su caso, a las disposiciones administrativas a que se refiere el artículo 36 de la presente Ley que se sometan a firma del Gobernador del Estado.

Las dependencias y entidades, antes de la presentación del proyecto ante la Consejería Jurídica de Administración Pública Estatal para la revisión de los aspectos legales y visado, en su caso, deberán obtener la estimación de impacto presupuestario.

TÍTULO QUINTO

De la Deuda Pública

CAPÍTULO ÚNICO

De las Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública

Artículo 39. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para realizar amortizaciones y demás pagos que correspondan a los compromisos de la deuda pública que, en su caso, contraiga o haya contraído, en términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, hasta por los montos y condiciones establecidos en esa Ley o, en su caso, hasta por el monto de los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición. También podrán destinarse los recursos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al H. Congreso del Estado en los términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 40. Los financiamientos contenidos en los decretos 130,136 y 150 publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 29 de diciembre de 2016 (tercera sección), 20 de febrero (tercera sección) y 8 de mayo de 2017 (segunda sección), respectivamente, que corresponden al Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot, serán la fuente de pago que correspondan a los compromisos adquiridos por el Estado en los precitados decretos, que incluyen la orden de prelación de pago a que hace referencia las Condiciones Décima Séptima con relación a la Primera y Vigésima Sexta de la Concesión otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Gobierno del Estado de Campeche fechado el 15 de diciembre de 2016 para construir, operar, explotar,

conservar y mantener un puente de 3.222 Km. de longitud, con origen en Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Artículo 41. Las erogaciones previstas en el Ramo 24, conceptualizado así en la presente Ley, denominada Deuda Pública, se distribuyen en los Anexos 5A, 5B, 5C y 5D.

Artículo 42. Los ingresos que provengan de financiamientos para inversiones públicas productivas, deberán ser transferidos por la Secretaría a la o las instancias ejecutoras a través de convenios de coordinación hasta por los techos de financiamiento aprobados por el H. Congreso. La radicación de los recursos que efectúe la Secretaría a la instancia ejecutora, en la cuenta específica que esta última aperture, generará para la Secretaría los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado. Las instancias ejecutoras deberán cumplir con todo el marco jurídico aplicable a su ejercicio y serán directamente responsables de su correcta administración, contratación, ejecución y aplicación.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado; forman parte de esta Ley: las prioridades de gasto y los siguientes Anexos: 1, Gasto Programable y No Programable; 2, Gasto Estatal en su Clasificación Administrativa; 3, 3.A, Erogaciones a Municipios y 3.B, Recursos previstos a distribuir por Municipio; 4, 4.A Inversiones Financieras para el Fortalecimiento Económico y 4.B Recursos previstos para mezcla con programas MIPYMES; 5, 5.A Costo de la Deuda, 5.B Costo de la Deuda por Fuente de Financiamiento, 5.C Costo de la Deuda por Tipo de Obligación y 5D Deuda Directa y Emisiones Bursátiles; 6, Aportaciones Federales; 7, Montos para Procedimientos de Adjudicación; 8, 8.A. Clasificación Económica, 8.B. Clasificación Económica por Tipo de Gasto y Fuente de Financiamiento; 9, Clasificación Funcional; 10, Ejes Estratégicos; 11, Clasificación Económico Administrativo Gasto Estatal por Ramo; 12, Clasificación Económico Administrativa por Entidad; 13, Programas de Aportaciones Federales; 14, Plazas Presupuestadas de los Poderes del Estado Administración Pública Estatal; 15, Plazas Presupuestadas de los Organismos Públicos Autónomos; 16, Plazas Presupuestadas de la Administración Pública Estatal con cargo a los Recursos de los Fondos de Aportaciones Federales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; 17, Tabuladores de Puestos y Sueldos; 18.A, 18.B y 18.C. Presupuesto por Programas Presupuestarios para Resultados; 19, ISSSTECAM, Cuotas Obrero-Patronal e Intereses de Préstamos a cargo de los Sujetos Obligados; 20, Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno; 21, Gasto total en su Clasificación administrativa, 22, Gasto por Fuente de Financiamiento; 23, Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 24, Recursos para la atención de Niños Niñas y Adolescentes; y como información complementaria Indicadores de Gastos. Los anexos listados integran el inciso **a)**, establecido en la Ley de Disciplina Estatal.

El inciso **b)**, enunciado en la ley antes mencionada, se conforma por el Anexo 25 Listado de Programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y,

El inciso **c)** lo compone el Anexo 26 Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.

Como información adicional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia dicha Ley, se presentan “Los Objetivos Anuales Estrategias y Metas”; “Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica”; “Descripción de los Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos”; “Los Resultados de las Finanzas Públicas que abarquen un período de los últimos cinco años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo a los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable” y; “Estudio Actuarial de las Pensiones de los Trabajadores el cual debe actualizarse cada tres años, incluyendo la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente”, mismos que se encuentran en el Anexo 27 denominado Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que forman parte de la presente Ley.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero.- Los sueldos, adquisiciones, contratos y demás gastos que no se hayan cubierto en el ejercicio fiscal de 2017 podrán pagarse con cargo al Presupuesto de Egresos del año 2018, con afectación al presupuesto de la Dependencia o Entidad, debiendo ser autorizados por los titulares y, en su caso, por la Secretaría de Administración o por la Secretaría de Planeación, a más tardar en los primeros tres meses del año siguiente a aquél que corresponda.

Cuarto.- Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, se aplicarán de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las disposiciones de las leyes que correspondan; las retenciones de seguridad social se aplicarán conforme a las leyes que las rijan y, cualquier otro recurso conceptualizado como fondo ajeno tendrá la aplicación correspondiente conforme a la ley, reglamento, disposición administrativa, acuerdo o convenio que lo regule.

Los recursos correspondientes al Ramo 11 de la Secretaría de Educación Pública, conceptualizado así en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, referente al Convenio de Coordinación de Apoyo Financiero, no se encuentran previstos en esta Ley, en razón de que por ser de naturaleza federal, se rigen por la legislación y demás disposiciones jurídicas federales, siendo ejercidos directamente por las Universidades y Colegios del sistema educativo, en cuyo caso el Estado, a través de la Secretaría, actúa exclusivamente como receptor de los recursos y los transfiere íntegramente a los mencionados ejecutores del gasto.

Los recursos correspondientes al Ramo 12 de la Secretaría de Salud, conceptualizado así en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, referente al Convenio de Coordinación de Apoyo Financiero, no se encuentran previstos en esta Ley, en razón de que por ser de naturaleza federal, se rigen por la legislación y demás disposiciones jurídicas federales, siendo ejercidos directamente por las instancias ejecutoras del Ramo, en cuyo caso el Estado, a través de la Secretaría, actúa exclusivamente como receptor de los recursos y los transfiere íntegramente a los mencionados ejecutores del gasto.

En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se ejercerá conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto número 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2015, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, así como los Fideicomisos de Emisión y el de Distribución, celebrados para ese efecto.

Quinto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario o Secretarios del ramo a que el asunto o asuntos competan y, a los Municipios por conducto de sus presidentes y secretarios de sus respectivos HH. Ayuntamientos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria en materia de gasto, con el propósito de que los Municipios ejerzan recursos que el Gobierno Federal transfiera al Estado, por cualquier medio para un fin específico o, en su caso para colaborar en alguna de sus actividades.

Sexto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios que así lo decidan y, previa aprobación de sus HH. Ayuntamientos, éstos transfieran al Gobierno del Estado o autoricen la afectación de sus recursos financieros para que éste les constituya de manera individualizada un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores Municipales. En la primera semana de diciembre de cada año, el Estado transferirá a los HH. Ayuntamientos de los Municipios que hayan celebrado el Convenio, los recursos que hayan transferido o afectado incluyendo sus rendimientos o antes, cuando los respectivos HH. Ayuntamientos de los Municipios así lo autoricen en la sesión correspondiente. Así mismo podrán constituir un Fondo con recursos pertenecientes a los Municipios, previa celebración del Convenio de coordinación, en el que se transfieran o afecten ingresos

municipales para atender el tema de pago de energía eléctrica a cargo de los Municipios, en cuyos Convenios se establecerá la mecánica de su operatividad.

Queda extensiva esta autorización para la celebración de Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios para cubrir necesidades a corto plazo, a través de mecanismos de anticipo de participaciones siempre y cuando exista disponibilidad financiera del Estado; entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, cuyo otorgamiento estará también condicionado a que el Municipio otorgue su consentimiento para la afectación y reintegro de los recursos anticipados con su respectivo costo de actualización en términos de la legislación fiscal, debiendo fijarse un plazo no mayor a 10 meses contados, a partir de la fecha del otorgamiento del anticipo de sus participaciones.

Los anticipos que, con cargo a sus participaciones en Ingresos Federales soliciten los Municipios, sólo podrán aplicar por ejercicio fiscal y deberán ser cubiertos en su totalidad 4 meses antes de que concluya el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo los costos de actualización.

Séptimo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y Secretarías del ramo a que el asunto o asuntos competan, a celebrar contratos de cesión de derechos de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y en el contrato de cadenas productivas que tiene celebrado con Nacional Financiera, S.N.C.

Octavo.- Los recursos que se obtengan por virtud de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal al Estado o a sus Paraestatales, se administrarán, ejercerán y destinarán de conformidad con lo establecido en las condiciones del título de concesión correspondiente.

Noveno.- En el ejercicio de los servicios personales los Poderes, Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos para el año 2018, en ningún caso podrán excederse de lo establecido en los tabuladores de puestos y salarios, por lo que los montos autorizados por servicios personales en esta Ley, deberán ajustarse a los precitados tabuladores.

Décimo.- Para efectos de lo establecido en los artículos 6 y 24 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, las Dependencias y Entidades deberán destinar, como mínimo, el uno por ciento o el necesario del presupuesto aprobado para su operación, para llevar a cabo las políticas públicas y acciones específicas de su competencia en beneficio de las personas con discapacidad.

Undécimo.- En los casos de obligaciones contraídas con autorización del H. Congreso por los Municipios y, en su caso, Entidades de la administración pública paramunicipal, en convenios de afiliación o regularización de esa afiliación que celebren o hayan celebrado con instituciones públicas para brindar los beneficios de la seguridad

social a los trabajadores a sus respectivos servicios, éstos quedan obligados a restituir al Estado las cantidades que a este último, por falta de pago de aquéllos, se le hayan retenido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de sus ingresos en participaciones federales. La Secretaría queda autorizada para recuperar tales cantidades mediante su deducción del monto de las erogaciones que el Estado otorga a los Municipios y Entidades paramunicipales en esta Ley por cada ejercicio fiscal, según el caso, del mismo modo que se establece en el artículo 37 de la Ley de Disciplina Estatal.

Duodécimo. En cumplimiento de los párrafos penúltimo y último del artículo 10 de esta Ley, se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, con el propósito de que las instancias solicitantes y ejecutoras del gasto tramiten la obtención de su firma electrónica ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. En lo relativo a la implementación de la firma electrónica en las instancias de solicitudes para los trámites en el sistema informático será de manera gradual, iniciando en el segundo trimestre del año.

Décimotercero. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social ejercerá los recursos previstos para las funciones que el Centro de Conciliación Laboral deba efectuar hasta en tanto éste se instituya e inicie operaciones, momento en el cual la ejecución de los recursos corresponderá exclusivamente al precitado Centro de Conciliación Laboral.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD; DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Manuel Alberto Ortega Llitas.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
3er. Vocal

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Fortalecimiento Municipal y, de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a la iniciativa para autorizar al Municipio de Carmen llevar a cabo operaciones de refinanciamiento bancario conforme a la legislación aplicable, promovida por el H. Ayuntamiento de Carmen.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal les fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo número 506/LXII/11/17, formado con motivo de una iniciativa para autorizar al Municipio de Carmen llevar a cabo operaciones de refinanciamiento a través de la contratación de financiamientos bancarios.

Razón por la cual, con fundamento en los artículos 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiada la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El día 7 de noviembre de 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por conducto de su Presidente, presentó a la consideración del Congreso del Estado la iniciativa mencionada en el proemio de este resolutivo.

Segundo.- Dicha promoción fue dada a conocer al pleno legislativo, mediante la lectura de su texto en sesión del día 9 de noviembre del año en curso, turnándose por la Mesa Directiva a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal, para su análisis y valoración correspondiente.

Tercero.- Que para efecto de normar sus criterios y estar en aptitud de resolver, quienes dictaminan sesionaron para conocer los alcances y propósitos de la iniciativa de referencia.

En ese estado procesal, estas comisiones proceden a emitir el presente resolutivo al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser tema de esta iniciativa la autorización al Municipio de Carmen para llevar a cabo operaciones de refinanciamiento de su deuda pública, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 y 10 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para resolver en el caso.

II.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, instó este procedimiento en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

III.- Que el propósito de la iniciativa que nos ocupa consiste en obtener que el Congreso Estatal autorice al Municipio de Carmen llevar a cabo operaciones de refinanciamiento, a través de la contratación de uno o diversos financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de \$283'492,205.00 (Son: Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.); la afectación de las

Participaciones que en ingresos federales le correspondan al citado municipio conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones autorizadas, así como la constitución de fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago.

Lo anterior con el objetivo de lograr reducir el costo financiero de la deuda pública del Municipio de Carmen, consiguiendo mejores condiciones de mercado de financiamiento para la hacienda pública municipal, en virtud de que el Municipio de Carmen ha experimentado un grave deterioro presupuestal ocasionado por el constante gasto operativo frente a sus ingresos propios, y a la reducción de las participaciones federales que ha impactado de manera gradual la situación financiera de la administración pública municipal, conduciendo estos eventos a una posición de liquidez débil, originada por un elevado servicio de la deuda.

IV.- En consecuencia y para efecto de poder emitir pronunciamiento respecto a la viabilidad de la iniciativa de autorización planteada, estas comisiones proceden a realizar el análisis de todos y cada uno de los requisitos de procedibilidad que deberán acreditarse de conformidad con el marco jurídico aplicable:

1. La fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas de los Estados, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.
2. Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 9 fracción I reconoce que corresponde al Congreso del Estado autorizar los montos máximos para la contratación de obligaciones, financiamientos y deuda pública de los entes públicos en las correspondientes leyes de ingresos, previo análisis de su capacidad de pago, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, el otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago. Adicionalmente, la fracción III del artículo 9 de la citada Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, señala que corresponde al Congreso del Estado autorizar las operaciones de refinanciamientos de la deuda pública a cargo de los entes públicos y las operaciones de reestructuración de deuda pública.
3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y, el numeral 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Carmen se encuentra facultado para afectar como fuente de pago, garantía o ambos, de los financiamientos a su cargo, las participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir y que sea susceptible de afectación.
4. En ese tenor, es de señalarse que la multicitada Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 19 prevé que el Congreso del Estado, previa solicitud del ente público de que se trate, podrá autorizar montos de endeudamiento adicional no contemplados en las leyes de ingresos.

Razón por la cual y dado el propósito de la promoción que nos ocupa, tras su valoración, se advierte que la misma incluye lo siguiente:

- a) Monto máximo del financiamiento:** Hasta \$283'492,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.).

Este monto contempla los recursos necesarios para la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el proyecto de decreto, así como para llevar a cabo la contratación del o los Instrumentos Derivados para la mitigación de riesgos financieros, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los Financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según se establece en el Artículo Octavo del proyecto de decreto.

- b) Plazo de contratación:** Para cada Financiamiento hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días, a partir de: (i) la fecha en que se celebren la o las contrataciones del o los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los créditos bancarios respectivos.

En cualquier caso, los contratos y los títulos de crédito mediante los cuales se formalicen dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

- c) Tasa de interés:** Los Financiamientos se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

- d) Fuente de pago y/o garantía:** Un porcentaje suficiente de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Carmen, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo establecido en los Artículos Quinto y Sexto del proyecto de decreto.

- e) Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:** De forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos de Administración, Fuente de Pago y/o de Garantía que se constituyan y/o modifiquen conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del proyecto de decreto.

- f) Garantías de pago:** Las referidas en el Artículo Séptimo del proyecto de decreto.

- g) Instrumentos derivados:** El Municipio de Carmen podrá contratar Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado. En su caso, los Instrumentos Derivados podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento respectivo.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en caso que la celebración de los Instrumentos Derivados generen deuda contingente, el Municipio únicamente podrán celebrarlas cuando su contratación sea para evitar o mitigar riesgos económicos o financieros relacionados

con los Financiamientos contratados por el Municipio y coadyuven a mantener o mejorar con ello la calidad crediticia de su deuda pública.

h) Gastos: Los referidos en el Artículo Octavo del proyecto de decreto.

i) Destino: Refinanciamiento de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, de los financiamientos vigentes del Municipio de Carmen hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas (anteriormente Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) (el “Registro Público Único”), que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento y/o reestructura.

En específico, los Financiamientos vigentes a refinanciarse, los cuales fueron en su momento destinados a inversiones público productivas en términos de la normatividad aplicable son los siguientes:

(1)

Acreedor:	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.
Tipo de Obligación:	Crédito simple.
Fecha de Contratación:	9 de abril de 2012.
Monto original:	\$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).
Saldo al 31 de diciembre de 2017	\$115'353,688.95 (Ciento Quince Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 95/100 M.N.).
Plazo (meses)	120 meses.
Fuente de Pago:	Participaciones Federales.
Clave de inscripción en el Registro Público Único:	P04-0412055.

(2)

Acreedor:	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.
Tipo de Obligación:	Crédito simple.
Fecha de Contratación:	29 de abril de 2014.
Monto original:	\$241'000,000.00 (Doscientos Cuarenta y Un Millones de Pesos 00/100 M.N.).
Saldo al 31 de diciembre de 2017	\$155'831,878.52 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos 52/100 M.N.).
Plazo (meses)	120 meses.
Fuente de Pago:	Participaciones Federales.
Clave de inscripción en el Registro Público Único:	P04-0514077.

De lo anterior, se entenderá que los recursos de la operación se asignarán de la siguiente manera:

Monto	Destino
Hasta \$271'185,567.47 (Doscientos Setenta y Un Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos 47/100 M.N.).	Refinanciamiento de los pasivos descritos en la presente Sección.
Hasta \$7'087,305.12 (Siete Millones Ochenta y Siete Mil Trescientos Cinco Pesos 12/100 M.N.).	Costos y gastos relacionados a la contratación del o los Financiamientos y costos de contratación del o los Instrumentos Derivados y garantías de pago; cifra que en términos del Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, equivale al 2.5% (Dos Punto Cinco Puntos Porcentuales) sobre el Monto máximo de Financiamiento.
En su caso, hasta \$5'219,332.41 (Cinco Millones Doscientos Diez y Nueve Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos 41/100 M.N.)	Constitución de los Fondos de Reserva.

Quedarán exceptuadas de las operaciones de refinanciamiento, las operaciones de corto plazo que expresamente excluye el artículo 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios y el artículo 34 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

j) Vigencia de la autorización: Durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

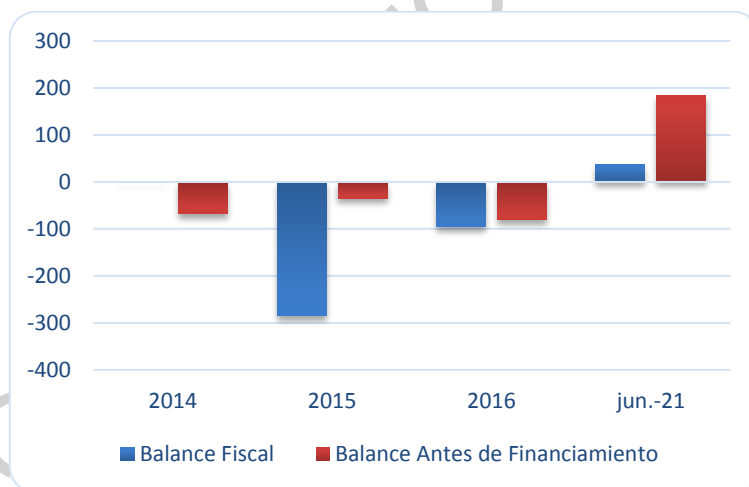
k) Tipo de instrumentación: El Financiamiento autorizado podrá instrumentarse, mediante la contratación de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso XIII del proyecto de decreto.

l) Mecanismo de contratación: El Municipio de Carmen, podrá contratar el o los Financiamientos a través del Presidente Municipal, del Tesorero Municipal, del Síndico Municipal y/o del Secretario del Ayuntamiento, según lo requiera la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

m) El esquema de amortización, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo Décimo del proyecto de decreto.

5. Que por lo que respecta a la capacidad de pago del Municipio promovente, quienes dictaminan proceden a realizar el análisis correspondiente para su acreditación, de conformidad con la información que se expone a continuación:

Situación actual: Finanzas Municipales

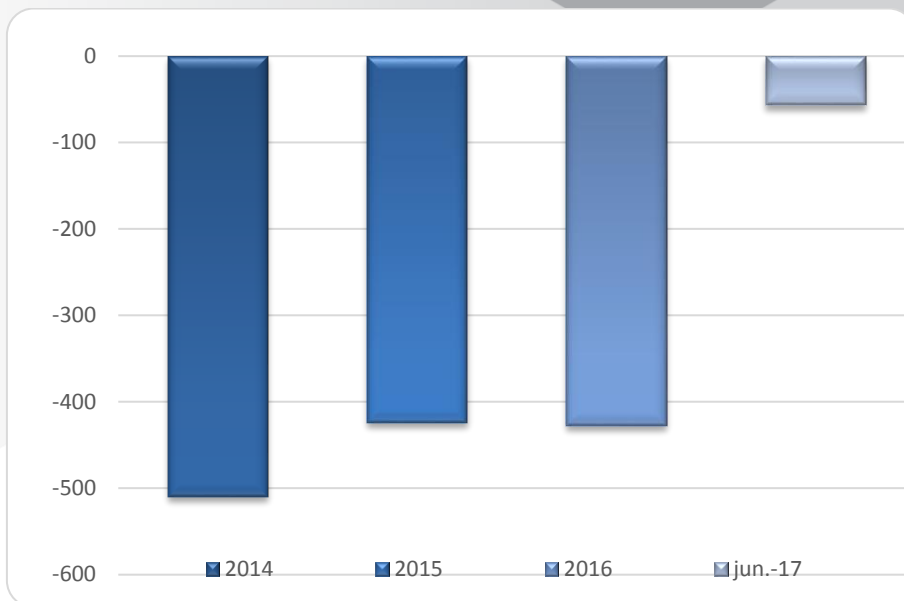


Balance municipal

(millones de pesos corrientes)

Balance Operativo

(millones de pesos corrientes)



DOCUMENTO INFORMATIVO

Balance Municipal

millones de pesos corrientes	2014	2015	2016	2017*	jun-17	TMAC 14-16
Ingresos Totales	1,634.51	1,439.29	1,376.29	1,178.12	748.30	-8.2%
Ingresos de Libre Disposición	780.27	829.84	740.21	778.17	418.26	-2.6%
Ingresos Propios	353.65	341.36	311.90	296.13	209.26	-6.1%
Impuestos	118.75	110.33	111.53	94.18	77.56	-3.1%
Derechos	197.68	110.55	99.55	167.52	76.80	-29.0%
Productos	5.38	11.11	17.07	5.72	9.99	78.1%
Aprovechamientos	31.84	109.36	83.75	28.72	44.91	62.2%
Ingresos Federales y Estatales	1,039.86	1,097.93	931.89	881.99	539.05	-5.3%
Participaciones	426.62	488.49	428.31	482.04	209.00	0.2%
Aportaciones y Convenios	524.93	509.90	465.39	360.50	322.08	-5.8%
Trans., Asignaciones, Subsidios y Otros	88.31	99.55	38.19	39.45	7.96	-34.2%
Egresos Totales	1,634.74	1,723.00	1,472.03	1,178.12	712.06	-5.1%
Gasto Operativo	1,289.64	1,253.91	1,167.64	899.66	474.98	-4.8%
Servicios Personales (1000)	523.21	596.50	618.94	455.57	287.59	8.8%
Materiales y Suministros (2000)	119.41	184.19	125.92	84.48	24.82	2.7%
Servicios Generales (3000)	354.55	314.71	265.97	204.09	114.82	-13.4%
Transferencias y Subsidios (4000)	292.47	158.50	156.81	155.53	47.75	-26.8%
Inversión Pública	125.52	220.09	156.85	162.01	89.05	11.8%
Bienes Muebles e Inmuebles (5000)	35.25	56.04	22.24	15.36	2.86	-20.6%
Obra Pública (6000)	90.27	164.05	134.61	146.65	86.19	22.1%
Otros (Convenios)	46.29	0.00	0.00	0.00	0.00	-100.0%
Balance Operativo	-509.37	-424.06	-427.43	-121.50	-56.72	NA
Balance Antes de Financiamiento	-67.93	-34.70	-80.70	116.44	184.27	NA
(+) Ingresos por Financiamiento	241.00	0.00	132.50	0.00	0.00	
(-) Servicio de Deuda	63.59	76.81	69.03	49.31	55.32	
Amortizaciones	40.03	52.73	42.03	32.50	38.08	
Intereses	19.63	24.08	25.11	16.81	17.24	
Comisiones y otros	3.93	0.00	1.89	0.00	0.00	
(-) ADEFAS	109.70	172.20	78.51	67.13	92.71	
Balance Fiscal	-0.23	-283.71	-95.74	0.00	36.24	NA

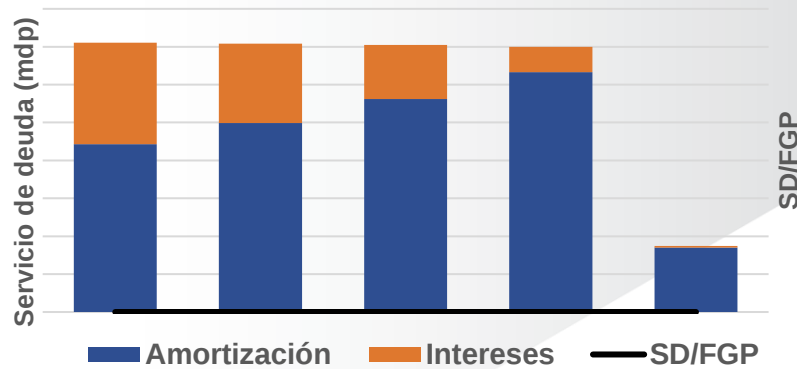
* Estimación de Ley de Ingresos del Municipio y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio 2017

*Corresponde a cifras estimadas

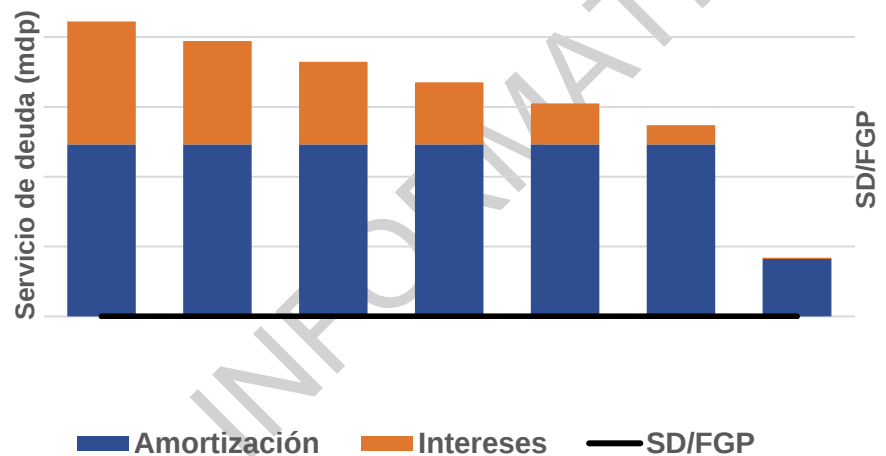
El Municipio de Carmen, actualmente cuenta con 2 créditos bancarios de largo plazo vigentes:

BINTER 200 mdp.		BINTER 241 mdp.	
Monto contratado:	\$ 200,000,000.00	Monto contratado:	\$ 241,000,000.00
Plazo (meses):	120 meses	Plazo (meses):	120 meses
Saldo al cierre de 2017:	\$ 115,353,688.95	Saldo al cierre de 2017:	\$155'831,878.52
Fecha de contratación:	Abril del 2012	Fecha de contratación:	Abril del 2014
Acreedor:	Banco Interacciones, S.A.	Acreedor:	Banco Interacciones, S.A.
Tipo de obligación:	Crédito simple	Tipo de obligación:	Crédito simple
Periodicidad de pago:	mensual		
Tasa Efectiva:	12.76% anual		
Participaciones afectadas:	25% de las Participaciones Municipales.		

Situación actual: deuda bancaria de largo plazo



BINTER 241 mdp
(Perfil de pagos)



Deuda bancaria de largo plazo actual

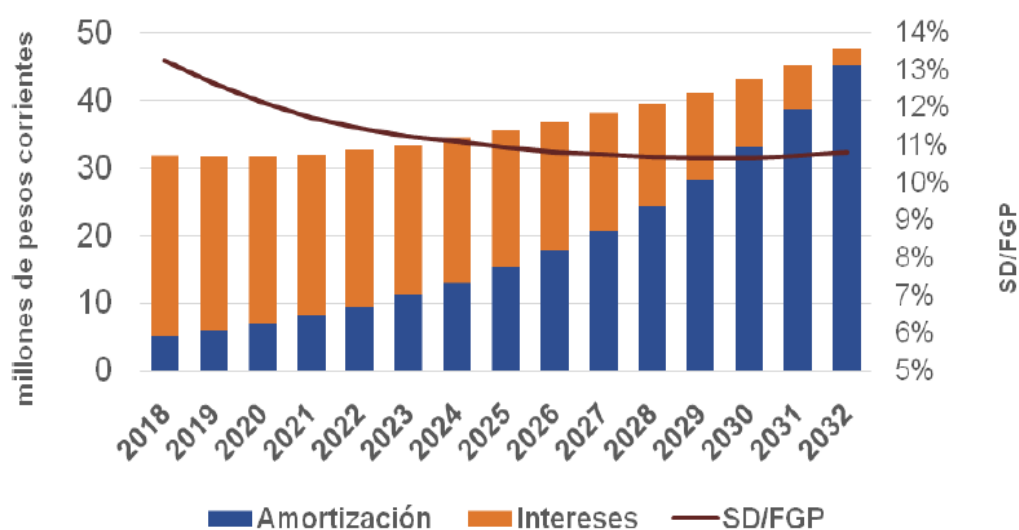
- Los términos y condiciones de los créditos actuales resultan onerosos para la hacienda pública del Municipio de Carmen.
- Los créditos vigentes observan una tasa efectiva elevada que puede ser mejorada en un proceso de refinanciamiento al amparo del nuevo marco regulatorio estatal y federal:

Crédito	Tasa Efectiva (anual)
BINTER 200	12.76%
BINTER 241	12.31%
Conjunto	12.51%

- Es fundamental mejorar las condiciones de la deuda pública municipal, con la finalidad de abrir espacios presupuestales que permitan una mayor asignación de recursos a obras y acciones de alto impacto social.

Refinanciamiento de la Deuda Bancaria de Largo Plazo

- La gráfica a continuación muestra cómo podría mejorar el perfil de pagos con la operación de refinanciamiento: de destinar el equivalente a más del 30% del FGP a servicio de deuda, se destinaría menos del 14% al mismo fin.

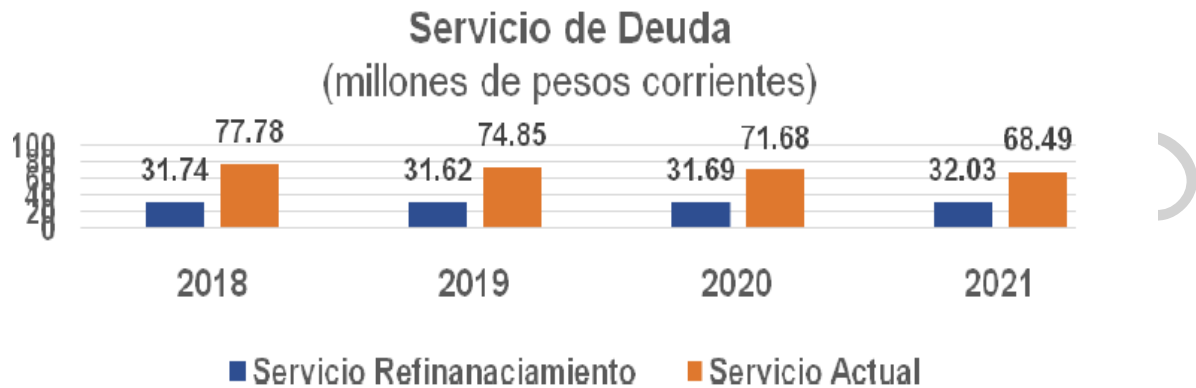


Supuestos: Crecimiento de la Amortización 1.3%, Sobretasa 2.00%, Plazo: 180 meses, Crecimiento del FGP: 1% real.

- Mediante la **operación de refinanciamiento** se espera generar beneficios **financieros y presupuestales** muy relevantes para el Ayuntamiento:

Millones de pesos	2018	2019	2020	2021	2022
A. SD Actual	77.78	74.85	71.68	68.49	39.18
B. SD Refinanciamiento	31.74	31.62	31.69	32.03	32.65
Ahorro (A-B)	46.04	43.23	39.99	36.46	6.55

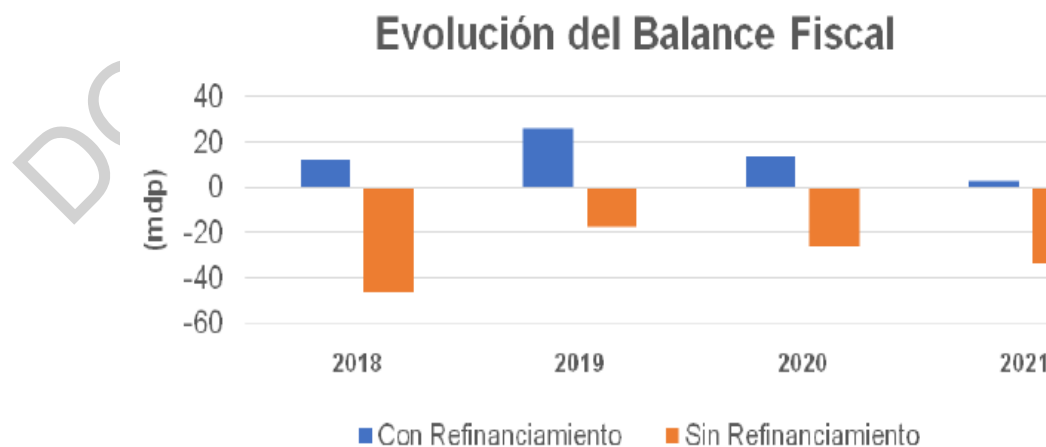
Servicio de Deuda
(millones de pesos corrientes)



Supuestos Refinanciamiento: Crecimiento de la Amortización 1.3%, Sobretasa 2.00%, Plazo: 180 meses, Crecimiento del FGP: 1% real.

- Con la Operación de Refinanciamiento se espera generar una mayor holgura en la Finanzas municipales, fortaleciendo la sostenibilidad de la hacienda pública.

(Millones de pesos corrientes)		2018	2019	2020	2021
Balance (c/Refinanciamiento)	Fiscal	11.99	25.65	13.67	2.58
Balance (s/Refinanciamiento)	Fiscal	-46.35	-17.58	-26.32	-33.88
Ahorros		58.35	43.23	39.99	36.46



6. Aunado a lo anterior, la iniciativa de trámite fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Cabildo en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2017, según consta en la certificación emitida al efecto por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio promovente de fecha 6 de noviembre del año en curso.
7. Que es preciso destacar que la promoción que nos ocupa pretende abrogar el decreto 177 aprobado por la LXII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio del año en curso, en virtud de que el nuevo proyecto de decreto que por esta vía se propone se encuentra ajustado de conformidad con las nuevas disposiciones que contiene la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que el procedimiento legislativo que nos ocupa no significa una duplicidad de autorizaciones, sino la sustitución de la autorización anterior por esta nueva, en atención al nuevo marco federal en la materia, que hace necesario el desglose preciso de los alcances y conceptos de la autorización de que se trata.

V.- Considerado lo anterior, estas comisiones dictaminadoras coinciden en recomendar al Pleno Legislativo otorgar autorización al Municipio de Carmen para celebrar operaciones de refinanciamiento de la deuda pública, a través de la contratación de financiamientos bancarios, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que revisada la documentación que motiva este estudio, se concluye que la promoción formulada por el Municipio de referencia reúne los extremos de los artículos 9, 10, 13, 19, 29, 38 y demás relativos aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, con argumentos que sustentan la necesidad del refinanciamiento de que se trata, pues tiene como finalidad el fortalecimiento Institucional y financiero del Municipio de Carmen, que le permita responder a las necesidades de la operatividad y funcionamiento eficiente de la administración pública municipal.

Consecuente con lo antes expuesto y considerado, estas comisiones ordinarias estiman que debe dictaminarse, y

D I C T A M I N A N

PRIMERO.- La iniciativa para autorizar al Municipio de Carmen, la celebración de operaciones de refinanciamiento de su deuda pública, es procedente por las razones que se contienen en los considerandos de este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Artículo Primero. De la Autorización del Decreto.

El presente Decreto se considera de orden público e interés social y se otorga previo análisis del destino, capacidad de pago del municipio de Carmen y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura.

Artículo Segundo. Ejercicio de las Autorizaciones.

Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Síndico Municipal y/o el Secretario del Ayuntamiento, según resulte aplicable conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo Tercero. Contratación de Financiamientos.

En términos de los Artículos 9, 10 y 13 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, se autoriza al municipio de Carmen para que en términos de lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, lleve a cabo la contratación de Financiamientos, mediante uno o diversos financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de \$283'492,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.) (los "Financiamientos").

Para efectos de lo anterior, el municipio de Carmen podrá contratar el o los Financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto, de conformidad con lo siguiente:

I. Monto máximo del Financiamiento.	Hasta \$283'492,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.). Este monto contempla los recursos necesarios para la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, así como para llevar a cabo la contratación del o los Instrumentos Derivados para la mitigación de riesgos financieros, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los Financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según se establece en el Artículo Octavo del presente Decreto. El importe del o los Financiamientos a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.
II. Plazo de Contratación:	Para cada Financiamiento hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días, a partir de: (i) la fecha en que se celebren la o las contrataciones de el o los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los créditos bancarios respectivos. En cualquier caso, los contratos y los títulos de crédito mediante los cuales se formalicen dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

III. Tasa de Interés:	Los Financiamientos se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los <i>Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.</i>
IV. Fuente de Pago y/o garantía:	Un porcentaje suficiente de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio de Carmen, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo establecido en los Artículos Quinto y Sexto del presente Decreto.
V. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:	De forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos de Administración, Fuente de Pago y/o de Garantía que se constituyan y/o modifiquen conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del presente Decreto.
VI. Garantías de Pago:	Las referidas en el Artículo Séptimo del presente Decreto.
VII. Instrumentos Derivados:	El municipio de Carmen podrá contratar Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado. En su caso, los Instrumentos Derivados podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento respectivo. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en caso que la celebración de los Instrumentos Derivados generen deuda contingente, el Municipio únicamente podrán celebrarlas cuando su contratación sea para evitar o mitigar riesgos económicos o financieros relacionados con los Financiamientos contratados por el Municipio y coadyuven a mantener o mejorar con ello la calidad crediticia de su deuda pública.
VIII. Gastos:	Los referidos en el Artículo Octavo del presente Decreto.

IX. Destino:	Refinanciamiento de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, de los financiamientos vigentes del municipio de Carmen hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas (anteriormente Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) (el “Registro Público Único”), que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento y/o reestructura. En específico, los Financiamientos vigentes a refinanciarse, los cuales fueron en su momento destinados a inversiones público productivas en términos de la normatividad aplicable son los siguientes: (1) <table border="1"> <tr> <td>Acreedor:</td><td>Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.</td></tr> <tr> <td>Tipo de Obligación:</td><td>Crédito simple.</td></tr> <tr> <td>Fecha de Contratación:</td><td>9 de abril de 2012.</td></tr> <tr> <td>Monto original:</td><td>\$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).</td></tr> <tr> <td>Saldo al 31 de diciembre de 2017</td><td>\$115'353,688.95 (Ciento Quince Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 95/100 M.N.).</td></tr> <tr> <td>Plazo (meses)</td><td>120 meses.</td></tr> <tr> <td>Fuente de Pago:</td><td>Participaciones Federales.</td></tr> <tr> <td>Clave de inscripción en el Registro Público Único:</td><td>P04-0412055.</td></tr> </table>	Acreedor:	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.	Tipo de Obligación:	Crédito simple.	Fecha de Contratación:	9 de abril de 2012.	Monto original:	\$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).	Saldo al 31 de diciembre de 2017	\$115'353,688.95 (Ciento Quince Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 95/100 M.N.).	Plazo (meses)	120 meses.	Fuente de Pago:	Participaciones Federales.	Clave de inscripción en el Registro Público Único:	P04-0412055.
Acreedor:	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.																
Tipo de Obligación:	Crédito simple.																
Fecha de Contratación:	9 de abril de 2012.																
Monto original:	\$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).																
Saldo al 31 de diciembre de 2017	\$115'353,688.95 (Ciento Quince Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 95/100 M.N.).																
Plazo (meses)	120 meses.																
Fuente de Pago:	Participaciones Federales.																
Clave de inscripción en el Registro Público Único:	P04-0412055.																
	(2) <table border="1"> <tr> <td>Acreedor:</td><td>Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.</td></tr> <tr> <td>Tipo de Obligación:</td><td>Crédito simple.</td></tr> <tr> <td>Fecha de Contratación:</td><td>29 de abril de 2014.</td></tr> </table>	Acreedor:	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.	Tipo de Obligación:	Crédito simple.	Fecha de Contratación:	29 de abril de 2014.										
Acreedor:	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.																
Tipo de Obligación:	Crédito simple.																
Fecha de Contratación:	29 de abril de 2014.																

	Monto original:	\$241'000,000.00 (Doscientos Cuarenta y Un Millones de Pesos 00/100 M.N.).
	Saldo al 31 de diciembre de 2017	\$155'831,878.52 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos 52/100 M.N.).
	Plazo (meses)	120 meses.
	Fuente de Pago:	Participaciones Federales.
	Clave de inscripción en el Registro Público Único:	P04-0514077.
	De lo anterior, se entenderá que los recursos de la operación se asignarán de la siguiente manera:	
	Monto	Destino
	Hasta \$271'185,567.47 (Doscientos Setenta y Un Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos 47/100 M.N.).	Refinanciamiento de los pasivos descritos en la presente Sección.
	Hasta \$7'087,305.12 (Siete Millones Ochenta y Siete Mil Trescientos Cinco Pesos 12/100 M.N.).	Costos y gastos relacionados a la contratación del o los Financiamientos y costos de contratación del o los Instrumentos Derivados y garantías de pago; cifra que en términos del Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, equivale al 2.5% (Dos Punto Cinco Puntos Porcentuales) sobre el Monto máximo de Financiamiento.
	En su caso, hasta \$5'219,332.41 (Cinco Millones Doscientos Diez y Nueve Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos 41/100 M.N.)	Constitución de los Fondos de Reserva.

	Quedarán exceptuadas de las operaciones de refinanciamiento, las operaciones de corto plazo que expresamente excluye el Artículo 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Artículo 34 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
X. Vigencia de la autorización:	Durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018.
XI. Tipo de instrumentación:	El Financiamiento autorizado podrá instrumentarse, mediante la contratación de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso XIII siguiente.
XII. Mecanismo de contratación:	El municipio de Carmen, podrá contratar el o los Financiamientos a través del Presidente Municipal, del Tesorero Municipal, del Síndico Municipal y/o del Secretario del Ayuntamiento, según lo requiera la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
XIII. Aspectos Adicionales.	El esquema de amortización, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo Décimo del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Proceso Competitivo de Contratación.

Cada Financiamiento que pretenda contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el municipio de Carmen. Para efectos de lo anterior, el municipio de Carmen, directamente y/o indirectamente a través de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los *“Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos”*.

El municipio de Carmen procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

Artículo Quinto. Afectación de Participaciones Federales.

Se autoriza al municipio de Carmen para afectar como Fuente de Pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos y/o de las Garantías de Pago y/o de los Instrumentos Derivados autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y/o los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan al municipio de Carmen del Fondo General de Participaciones de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las *“Participaciones Federales”*).

El municipio de Carmen deberá realizar las afectaciones antes referidas de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos, de las

Garantías de Pago y/o de los Instrumentos Derivados que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

El municipio de Carmen deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, así como a cualquier otra autoridad o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, el municipio de Carmen realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Participaciones Federales que le correspondan sean ingresadas al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo Sexto del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos, garantías y coberturas que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en el presente Artículo.

Con independencia del vehículo al que se afecten la Participaciones Federales, su afectación:

- (a) No podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los Financiamientos, Instrumentos Derivados y/o Garantías de Pago, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación;
- (b) Se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Participaciones Federales; y
- (c) Deberá permanecer vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Financiamiento, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago, así como sus posibles modificaciones.

Artículo Sexto. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago.

Se autoriza al municipio de Carmen para constituir (así como modificar en su caso), el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del municipio de Carmen, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como Fuente de Pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Los fideicomisos de administración, fuente de pago y/o garantía, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paramunicipal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Artículo Séptimo. Garantías de Pago.

Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada Financiamiento que se formalice con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el municipio de Carmen podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de Garantías de Pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, u operaciones similares, en favor de los acreedores respectivos, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia que el periodo de disposición de las Garantías de pago será igual al plazo de los financiamientos garantizados y adicionalmente contarán con un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, con un plazo máximo de 25 (veinticinco) años, y hasta por un monto máximo equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total del Financiamiento autorizado en virtud del presente Decreto. Las Garantías de Pago podrán tener como Fuente de Pago y/o de garantía las Participaciones Federales y serán constitutivas de deuda pública.

Asimismo, se autoriza al municipio de Carmen a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la Garantía de Pago, el financiamiento derivado del posible ejercicio de la misma, en el entendido que los derechos de disposición que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Artículo Octavo. Gastos.

Se autoriza al Municipio de Carmen para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los Financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales, notariales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada Financiamiento, siempre que se incluyan los Instrumentos Derivados o de cobertura y las Garantías de Pago. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados o de cobertura y/o las Garantías de Pago, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Noveno. Instrumentos Derivados.

Se autoriza al municipio de Carmen para que, contrate con las instituciones financieras Instrumentos Derivados o de coberturas que tiendan a evitar o reducir el riesgo económico-financiero derivado de cada Financiamiento que se contrate al amparo del presente Decreto para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de los mismos. En su caso, los Instrumentos Derivados podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento respectivo.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en caso que la celebración de los Instrumentos Derivados generen deuda contingente, el Municipio únicamente podrán celebrarlas cuando su contratación sea para evitar o mitigar

riesgos económicos o financieros relacionados con los Financiamientos contratados por el Municipio y coadyuven a mantener o mejorar con ello la calidad crediticia de su deuda pública.

Artículo Décimo. Negociación de Términos y Condiciones.

Se autoriza al municipio de Carmen para que negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, mandatos, instrucciones, títulos de crédito, Garantías de Pago, Instrumentos Derivados y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Refinanciamiento y/o Reestructura.

El municipio de Carmen, en su caso podrá refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los Financiamientos que se contraten con base en este Decreto, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los *“lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos”*.

Artículo Décimo Segundo. Ingresos Adicionales.

Los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Presupuestos de Egresos correspondientes.

El municipio de Carmen deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al Financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo Décimo Tercero. Celebración de Documentos.

Se autoriza al municipio de Carmen para que, por medio de sus representantes legales, servidores públicos facultados lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Artículo Décimo Cuarto. Inscripción de los Financiamientos.

Según resulte aplicable, el municipio de Carmen deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

Artículo Décimo Quinto. Balance presupuestario.

En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de refinanciamiento, o en caso que el monto del Financiamiento no sea utilizado en su totalidad en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del municipio de Carmen, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De existir remanentes, estos se aplicarán preferentemente para Inversiones Públicas Productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto 177, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2017, así como todas aquellas autorizaciones relacionadas con el mismo y se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan a las autorizaciones contenidas en este Decreto.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
1era. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crisantý Villarino.
3era. Vocal

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO.
PRESIDENTE

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. MARIA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA
TERCERA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.